

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando los Estatutos de la Asociación "Los Previsores del Porvenir" y de su Caja de Auxilios y Reintegros.—Páginas 50 a 58.

Otro disponiendo que a los funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente, pasaren a desempeñar puestos en la Administración jafisiana, les serán aplicables en lo sucesivo tanto a los individuos de la Magistratura española como a los pertenecientes a cualquier otro Cuerpo o carrera del Estado, que sean destinados a prestar sus servicios en la Administración internacional de Tánger las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Marzo de 1917.—Páginas 58 y 59.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por D. Enrique Cuyatt y D. Antonio Valeiro, contra la providencia del Gobernador de La Coruña que declaró la necesidad de la ocupación de unas servidumbres de paso establecidas sobre una veneta.—Página 59.

Otro aprobando la agregación al tér-

mino de Igualada de la zona de terreno perteneciente al término municipal de Odena.—Páginas 59 y 60.

Otro ídem la segregación del pueblo de Burgillos del Cerro, del partido judicial de Fregenal de la Sierra, al que pertenece, y su agregación al de Zafra.—Páginas 60 y 61.

Otro ídem la segregación de antetglesia de Gorliz, del partido judicial de Guernica, al que pertenece, y su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao.—Página 61.

Otro nombrando Consejero de Estado para el presente bienio de 1924-26 a D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano.—Página 61.

Otro concediendo a D. Antonio Alemany y Bellet, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 61.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. José Manuel Estrada y Soler, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Páginas 61 y 62.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 2.500 pesetas.—Página 62.

Otro ídem la nacionalidad española a D. Antonio Garzolini Durando, súbdito italiano.—Página 62.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación definitiva de opositores a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.—Página 62.

Anunciando concurso por término de un mes para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 72.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 72.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco Castellano (Valladolid); Venta voluntaria; Testamentaria; Fiat Hispania (S. A.); Sociedad Anónima Tubos forjados; Compañía General de Contratación de Obras (S. A.); Electrica del Río Guareña (S. A.); Tranvías y Electricidad, S. A. (Bilbao); Sociedad Hidroeléctrica Española; Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas; Canal de Urgel; Gran Empresa Sagarra (S. A.); y Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Estatuto de Los Previsores del Porvenir, hecho en las especiales circunstancias que claramente se reflejan en la exposición del Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha puesto de manifiesto la necesidad de algunas modificaciones que el Consejo de Administración y la Junta de Delegados, obedeciendo al mandato de la Asamblea general, acordaron, con arreglo al artículo 60 de dicho Estatuto, someter al Gobierno, juntamente con el proyecto correspondiente al que ha de regir el funcionamiento de la Caja de Auxilios y Reintegros, continuadora de la Caja de Contraseguros de la misma entidad.

Son, en su mayoría, las variaciones que se proponen de redacción, complementarias y aclaratorias, manteniéndose la estructura del actual Estatuto, y la redacción de muchos de sus artículos, incluyéndose otros, que ya figuraban en el Reglamento, y la autorización que ya tenía la Asociación para admitir la inscripción de asociados extranjeros que lo vienen solicitando, sin que por ello se les concedan determinados derechos para ostentar cargos, asumir representaciones y otros, que sólo pueden estar conferidos a los asociados españoles.

Las modificaciones más esenciales que se proponen responden al propósito, acertadamente orientado, de reforzar el fondo de pensiones, a fin de limitar en lo posible las oscilaciones producidas en aquéllas por la diversa cuantía del número de asociados que se convierten en pensionistas al cumplir los veinte años de permanencia en la Asociación; con este fin pasarán a formar parte del referido fondo de pensiones: el 50 por 100 de las cuotas que abonen a partir del año veintinueve de vida social los asociados no pensionistas; el 90 por 100 de las multas que se impongan a los retrasados en el pago de las cuotas respectivas, y una nueva cuota suplementaria de 25 céntimos de peseta que deberán

satisfacer todos los asociados que se inscriban a partir de la fecha que el Consejo señale. A estos recursos, y a propuesta de la Delegación permanente del Estado en la Asociación, se añadirán los sobrantes que resulten en la Caja de Auxilios y Reintegros después de cubiertas todas sus atenciones, y además todos aquellos otros recursos económicos que en lo sucesivo se arbitren o de que se llegue a disponer, sin necesidad de promover para ello nuevas reformas actuarias.

De todas estas innovaciones, sólo la última, que tiende a modificar las obligaciones de los nuevos asociados, respetando como corresponde el derecho adquirido por todos los actuales, es la que merece algún comentario y más acabada justificación; ambas cosas se logran fácilmente, mediante la consideración de que los nuevos socios llegan a la vida social, encontrándose en el acervo común un capital acumulado, que ellos no contribuyeron a formar y a cuyo disfrute han de tener legítimo derecho al adquirir la calidad de pensionistas; por estas razones, no pueden ser iguales las obligaciones para los que vengan a Los Previsores del Porvenir en el momento actual, en que su capital y garantías alcanzan los límites que hoy se advierten, que para aquellos otros que ingresaron en época en la que hubieron de luchar con las primeras dificultades con que tropieza siempre toda obra nueva.

Al tratar de la intervención del Estado en la Asociación, se da cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Diciembre de 1922, de acuerdo con lo propuesto por la Delegación permanente, disponiéndose que el que haya ejercido el cargo de Delegado, no podrá ser elegido para ocupar otro cualquiera en Los Previsores del Porvenir en un plazo no menor de cinco años después de terminar su mandato. Además se ha establecido la relación de dependencia de la Asociación y trámites que ha de darse a las propuestas y resoluciones de la repetida Delegación permanente, teniendo en cuenta el carácter especial de la intervención que, mediante esta última, ejerce el Estado en la entidad a la que somete a obligaciones, de las que se hallan libres otras Instituciones similares.

Digno de tenerse en cuenta es el hecho de que, además de su propio fin social, satisfagan Los Previsores

del Porvenir otro muy noble y elevado, cual es el de contribuir a sostener firmemente el crédito patrio, porque su Estatuto, con desdén de otros rendimientos más crecidos, impone la total inversión de su capital inalienable en títulos de la Deuda pública interior perpetua, proporcionando además un ingreso al Erario que en la actualidad alcanza a más de 850.000 pesetas, que suponen el impuesto anual que grava sus intereses; además, así por su edificio social como por cuantos conceptos afectan a la organización de su administración, contribuye, a expensa de sus fondos disponibles, al sostenimiento de las cargas públicas; estas consideraciones, unidas a la de que sus pensiones son frutos directos del ahorro del asociado, procedentes de las rentas de su capital, sin que existan aportaciones extrañas y si sólo el ahorro del beneficiario, determinan, como razón de equidad, la excepción que se concede en el último artículo del proyecto de Estatuto, si bien se limita su alcance a las pensiones que no excedan de 1.000 pesetas anuales.

Con respecto a los preceptos fundamentales por que ha de regirse la Caja de Auxilios y Reintegros de la Asociación, puede decirse, después de examinados, que responden a la letra y al espíritu del artículo 32 de los Estatutos de dicha Entidad, aprobados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1921; todas las modalidades que abarca la referida Caja se refieren al reintegro, bien total o limitado, de las cuotas que los asociados o sus beneficiarios han de satisfacer en la Entidad chatelusiana, que es en realidad el carácter esencial que afecta a todo contraseguro.

Ha merecido especial atención la cuantía de las primas que el Estatuto fija para las diversas modalidades o combinaciones, en relación con las cantidades que han de reintegrarse; dichas primas han sido deducidas de las bases de cálculo contenidas en las tablas de mortalidad comúnmente usadas, incrementadas con una parte destinada a gastos de administración, que se fija en un 15 por 100, como máximo, de la prima, para todas las atenciones de la Administración.

Otro punto que se hace destacar es el plazo que se señala para entrar en el disfrute de las ventajas que proporciona la Caja, habiéndose señalado el de un año, a fin

de contrarrestar con este plazo prudencial la exigencia de un reconocimiento médico previo al ingreso, habida cuenta de las dificultades que para obtener certificación de esta índole pueden existir en las localidades pequeñas, donde hay diseminados gran número de previsores, a quienes, por otro lado, no es prudente obligar a hacer gastos, que en muchos casos superarían al importe de la cantidad que debe serles reintegrada.

Estos son, Señor, los extremos más notables y que merecen especial mención de cuantos se introducen y contiene ambos proyectos de Estatuto; cree el Gobierno, de acuerdo con la Delegación permanente del Estado, que ellos responden y constituyen el más completo desarrollo del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924, y al tener el honor de someterlo a la aprobación de V. M., el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, hace fervientes votos por que contribuyan al mejor desarrollo del halagüeño estado conseguido y del que, con razón, se ufanan hoy Los Previsores del Porvenir, Madrid, 2 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes Estatutos de la Asociación "Los Previsores del Porvenir" y de su Caja de Auxilios y Reintegros.

Artículo 2.º La Asociación mutua para pensiones "Los Previsores del Porvenir", domiciliada en Madrid, dependerá en lo sucesivo exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como consecuencia de ello, todas las propuestas y resoluciones de la Delegación permanente del Gobierno, creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1922, serán sometidas al Jefe superior de Comercio y Seguros, el cual, sin más trámite ni informe de Cuenco consultivo alguno, las elevará a resolución de dicho Ministro.

Artículo 3.º Quedan exceptuadas de todo impuesto las pensiones de "Los Previsores del Porvenir" que no excedan de mil pesetas anuales por asociado o beneficiario, por cualquier número de cuotas que tuviesen suscritas.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION "LOS PREVISORES DEL PORVENIR"

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación mutua intitulada "Los Previsores del Porvenir", fundada en Mayo de 1904, tiene por objeto instituir pensiones a favor de sus asociados, en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

Artículo 2.º El número de asociados que constituyen la Asociación es ilimitado.

Artículo 3.º La duración de la Asociación será ilimitada.

CAPITULO II

Domicilio, Sucursales y Secciones.

Artículo 4.º La Asociación tiene su domicilio y Oficina central en Madrid, para todos los efectos legales.

Artículo 5.º Se crearán Sucursales en las poblaciones que el Consejo señale, cuando las circunstancias lo permitan, y se organizarán Secciones en las localidades en que se agrupen 25 asociados por lo menos. También podrán organizarse Secciones interinas con un minimum de 11 asociados.

Estos organismos se someterán en su funcionamiento al Reglamento que se dicte para el régimen administrativo de la Asociación y aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 6.º No obstante la constitución de estas Sucursales y Secciones, los asociados que lo deseen, cualquiera que sea su residencia, podrán no pertenecer a ellas y entenderse directamente con la Oficina central, siendo de su cuenta los gastos que esta correspondencia origine a la Oficina.

CAPITULO III

Asociados, deberes y derechos.

Artículo 7.º Son asociados con todos los derechos y deberes que se consignan en los presentes Estatutos, los actuales existentes y los españoles y extranjeros que lo soliciten, sin distinción de sexo y edad, cualquiera que sea el punto de su residencia, pero los extranjeros no podrán desempeñar cargos ni ostentar representaciones sociales.

Artículo 8.º La calidad de asociado se adquiere al inscribirse, previo pago de la cuota de entrada y la primera mensualidad.

Artículo 9.º Todos los asociados que se inscribieron durante el año 1904 llevarán el título de fundadores, y figurarán por orden de antigüedad, hasta que se extingan, en un cuadro especial. Los cinco primeros asociados, Sres. Pérez Fernández, Palamidesi, Quirós, García Morales y Vaya, ostentarán además la calidad de iniciadores fundadores, y tendrán reser-

vado puesto de honor en las reuniones colectivas.

En el mes de Enero de cada año se renovará el cuadro de los fundadores, y al asociado más antiguo se le concederá el título de Decano de Los Previsores del Porvenir, y tendrá en las Asambleas y reuniones asiento a la derecha del Presidente del Consejo, en concepto de puesto de honor, y se le extenderá el título suscrito por el Consejo de Administración en pleno.

Mientras este título recaiga en el fundador de la Sociedad suscrito como asociado número uno, los demás iniciadores fundadores tendrán la calidad de Vicodecanos, y aquél asumirá además el carácter de Consultor técnico, para ilustrar al Consejo de Administración en todas las cuestiones de importancia para la Asociación, señalándosele en este concepto de Consultor técnico una retribución anual de 6.000 pesetas.

Artículo 10. Se concederá la distinción de asociado protector a cuantos se encuentren en una o varias de las condiciones siguientes:

a) Haber abonado al inscribirse el total de cuotas correspondientes a veinte años.

b) Haber entregado a la Asociación donativos superiores a cien pesetas.

c) Haber prestado a la Asociación servicios de reconocida importancia a juicio del Consejo de Administración.

Artículo 11. Todo asociado, al ingresar, pagará en concepto de cuota de entrada cinco pesetas por cada cuota suscrita, pudiendo satisfacerlas a plazos dentro de los cinco primeros meses de suscritos.

Por la libreta de inscripción abonará el asociado una peseta.

Artículo 12. La cuota mensual para el capital inalienable será de una peseta, y los asociados podrán suscribirse por una a cinco cuotas, por 10, 15 ó 20 o por los grupos de cuotas que el Consejo señale cuando se amplíe el límite de que trata el artículo siguiente.

Artículo 13. Nadie podrá suscribirse por más de 20 cuotas; pero este límite podrá elevarse a cantidades superiores por acuerdo de la Asamblea general o Junta de Delegados, sin que en ningún caso pueda exceder de cien cuotas.

Artículo 14. Por cada cuota suscrita se satisfarán para el fondo disponible 10 céntimos mensuales.

Los asociados inscritos antes de 1.º de Enero de 1922 seguirán pagando cinco céntimos mensuales por cada una de las cuotas que tuvieren suscritas en dicha fecha.

Artículo 15. Por cada mes de retraso en el pago de la cuota correspondiente se satisfará la multa de cinco céntimos por cuota.

Del total de multas recaudadas pasará un 5 por 100 al capital inalienable, un 5 por 100 al fondo disponible y un 90 por 100 al fondo de pensiones. Estas multas se condonarán si se abonan de una vez las cuotas de los meses atrasados, las de igual número de meses adelantados, más las del mes corriente.

Artículo 16. Se admiten pagos adelantados, y en caso de defunción, las cuotas no devengadas se devolverán a los herederos legalmente reco-

nocidos como tales, siempre que las reclamen en el término de un año, a partir de la fecha de la defunción, y aun cuando aquellas cuotas se hubieren adelantado en condonación de multas. Los suplementos de cuotas, por estar destinados a gastos administrativos, no se devolverán en ningún caso.

Artículo 17. Cualquier Corporación o individuo podrá abrir libreta de inscripción a favor de una persona determinada, abonando por ella las cuotas y representándola ante la Asociación mientras sea menor de edad.

Si el beneficiante dejase de abonar las cuotas se avisará al beneficiado, para que siga satisfaciéndolas o bien para que solicite por sí o por sus padres o tutores quedar como asociado en suspenso.

Artículo 18. Para mejorar la pensión de los asociados, el Consejo de Administración queda autorizado para establecer, cuando lo considere oportuno, una cuota suplementaria de 0,25 pesetas por cada cuota suscrita, que deberán satisfacer durante los veinte primeros años de asociados todos los que se inscriban, a partir de la fecha que el Consejo señale, y que resultan copartícipes del capital acumulado por los actuales asociados, que ya excede de cien millones de pesetas. Esta cuota suplementaria no pagará suplementos ni multas, toda vez que se abonará al mismo tiempo que la cuota ordinaria a que corresponde. Las cantidades recaudadas por este concepto irán directa y exclusivamente al fondo de pensiones, dándose cuenta de su importe en el *Boletín Oficial*.

Esta cuota podrá ser aumentada por el Consejo de Administración, de acuerdo con la Comisión permanente de Asamblea, cuando la cuantía del capital inalienable, del que han de coparticipar los futuros asociados, así lo aconseje; bien entendido que este aumento sólo será satisfecho por las inscripciones que se hagan con posterioridad al acuerdo que lo establezca.

Artículo 19. Todos los asociados tienen derecho a enterarse diariamente en el domicilio social, a las horas que disponga el Presidente del Consejo de Administración, de los extremos siguientes: número de asociados efectivos y de cuotas en vigor, capital, renta diaria líquida que produce, días y tipo de cotización a que se adquirieron los valores del Estado, pudiendo examinar las pólizas de compra firmadas por los Agentes de Bolsa y los resguardos del Banco de España, extendidos a nombre de la Asociación, de los depósitos de valores.

Artículo 20. Al inscribirse un asociado deberá tener muy en cuenta las instrucciones consignadas al dorso de las hojas de inscripción, bien entendido que la falsedad cometida al suministrar los datos necesarios es causa de perder la calidad de asociado.

Artículo 21. Los asociados podrán hacer en la Oficina Central los pagos de cuotas y suplementos durante el mes corriente, presentando sus libretas en la caja cualquier día laborable y el último domingo de cada mes, a las horas que el Consejo señale con arreglo a la estación, no pudiendo ser menos de cuatro diarias, y el último día del mes deberán ser en cualquier

tiempo, de ocho a trece y de quince a diez y ocho.

Artículo 22. Los residentes fuera de Madrid podrán hacer sus pagos enviando el importe a la Oficina Central por su cuenta y riesgo, añadiendo el coste del franco para recibir los cupones certificados, o podrán efectuar los pagos por mediación del Representante de la localidad en que tengan su residencia habitual o temporal. En este caso deberán abonar al Representante la comisión de cobranza que fija el Reglamento.

Artículo 23. Deberán tener muy en cuenta los asociados que su responsabilidad por lo que afecta al pago, tanto si lo efectúan por giro directo como si utilizan los servicios del Representante, no cesa mientras el importe no ingrese en la Oficina Central, acompañado de los justificantes que especifiquen la aplicación que ha de darse a los fondos remesados.

Artículo 24. Los asociados que at inscribirse o dentro del primer mes de su inscripción satisfagan la cuota de entrada completa y las 240 mensualidades, quedarán dispensados del pago del total de los suplementos correspondientes a las cuotas suscritas, hasta tres, y si pasan de este número abonarán por las restantes la mitad de los suplementos, o sea cinco céntimos por cuota, entendiéndose que cualquiera que sea el número de cuotas suscritas por cada libreta que abra a su nombre un asociado no se le dispensarán los suplementos más que por tres cuotas en total, a partir de la primera inscripción, abonando por las restantes la mitad de los suplementos que correspondan.

Artículo 25. Los asociados deberán participar por escrito a la Oficina Central sus cambios de residencia y domicilio, para que en cualquier momento pueda comunicárseles lo que convenga a sus intereses.

Artículo 26. Los asociados tendrán derecho, haciendo constar sus deseos por escrito, a que se les cobren las cuotas a domicilio en Madrid, satisfaciendo por este concepto al cobrador de la Oficina Central cinco céntimos por cada libreta de una a diez cuotas, y diez céntimos por cada libreta de más de diez cuotas.

Cuando un titular tenga abiertas varias libretas se sumarán las cuotas a los efectos de calcular los derechos de cobrador, y si en un mismo domicilio se abonasen libretas de distintos titulares se sumarán todas las cuotas y se pagarán cinco céntimos por cada diez de ellas y por el grupo restante.

Artículo 27. En las secciones con más de 1.000 asociados, el Representante establecerá el cobro a domicilio en las mismas condiciones fijadas para Madrid. En las demás secciones podrá establecerse este servicio si el Representante lo desea.

Artículo 28. Si a la presentación del cobrador en el domicilio del asociado no se satisfacen los pagos, deberán éstos efectuarse en la Oficina Central o domicilio del Representante, sin que esto exima del abono de los derechos de cobranza a domicilio.

Suspensión de pagos

Artículo 29. Todo asociado, por sí

o por su representante legal o beneficiante, siempre que no haya perdido su calidad de asociado, podrá dirigirse al Consejo de Administración para solicitar la suspensión en el pago de las cuotas, por causa justificada y por un plazo máximo de cinco años.

El Consejo acordará conceder la suspensión temporal solicitada, dando al asociado cuenta inmediata de su resolución. Esta suspensión cesará a los cinco años o antes si el asociado solicita reanudar el pago de sus cuotas; pero el tiempo transcurrido durante la suspensión concedida más los meses que pudiera tener en descubierto cuando la solicitó no se computarán a los efectos de la pensión.

Artículo 30. Cuando a los diez años por lo menos de pertenecer a la Asociación, cualquier asociado que estuviera al corriente en sus pagos quedase de manera absoluta y permanentemente incapacitado para dedicarse a su trabajo habitual, será conservado gratuitamente en la lista de asociados por las cuotas suscritas, y al cumplir los veinte años de permanencia en la Asociación percibirá la pensión como los demás asociados; pero se le descontarán las cuotas no satisfechas a razón de dos por mes hasta el completo abono de las pendientes de pago.

Bajas por falta de pago.

Artículo 31. El asociado que deje en descubierto durante un año una cuota mensual sin hallarse comprendido en el caso de suspensión temporal que señalan los Estatutos, pierde la calidad de asociado, sin derecho a devolución de las cantidades satisfechas ni de sus intereses.

Para el cómputo del año en descubierto se tendrá en cuenta que las cuotas del mes más atrasado sólo se podrán abonar, como máximo, en el mes del mismo nombre del año siguiente, o bien que el máximo de pagos que podrán realizarse cuando se eviten multas será de doce meses atrasados, doce adelantados y el corriente.

Cumplido el plazo marcado en el párrafo anterior, se decretará la baja del asociado; pero dos meses antes, para conocimiento y advertencia de los interesados, se anunciará la baja futura en el *Boletín Oficial*.

Asociados pensionistas.

Artículo 32. Todo asociado que haya pagado doscientas cuarenta mensualidades y lleve veinte años en la Asociación, descontados los períodos de suspensión de pago, tendrá derecho desde el mes siguiente al devengo de la pensión que le correspondía, y que cobrará hasta su fallecimiento, por trimestres vencidos, en el segundo mes del trimestre inmediato.

Artículo 33. Nadie podrá reclamar el pago de la pensión sino el propio asociado, pues la Asociación no reconoce enajenación o cesión de las pensiones, sea cualquiera la forma en que se haga.

Las pensiones correspondientes a los menores se entregarán, hasta su mayoría de edad, a los padres o representantes legales si éstos vintieran pagando las cuotas.

Artículo 34. El asociado pensionista

ta habrá de justificar su derecho y existencia en la forma que determine el Reglamento, y canjear su libreta de pagos por la necesaria de cobros.

Artículo 35. El asociado que no se presente a cobrar la pensión durante cuatro trimestres consecutivos se considerará baja y no será comprendido en los futuros prorrateos; pero en cualquier tiempo que se presente será admitido nuevamente al reparto desde el trimestre siguiente al de su reclamación, sin derecho alguno a percibir las pensiones atrasadas.

Artículo 36. En caso de defunción del asociado, las cantidades pendientes de cobro por pensión hasta el día del fallecimiento serán pagadas a los herederos que las reclamen dentro del año siguiente al del fallecimiento, prescribiendo todo derecho transcurrido este tiempo sin haberse entablado la reclamación oportuna.

Artículo 37. El fallecimiento hace perder al asociado todos sus derechos, quedando a beneficio de la Asociación las cuotas pagadas y devengadas y sus intereses; pero los herederos podrán solicitar en el término de un año la devolución de las cuotas que tuvieran adelantadas sobre la del mes en que fallezca.

Artículo 38. El domicilio de los asociados pensionistas queda establecido en la Central de la Asociación, por lo que afecta a competencia de Tribunales en caso de litigio.

Modificación de suscripciones y pensiones.

Artículo 39. El número de cuotas por que se inscriba un asociado podrá modificarse, y, por tanto, la pensión que deberá percibir.

En caso de que un asociado solicite nuevas inscripciones, hasta el límite señalado en estos Estatutos, éstas se contarán desde la fecha de su solicitud; es decir, que cada cuota producirá pensión a los veinte años de haber comenzado el asociado a pagarla, y siempre que hay sido satisfecho el importe de las doscientas cuarenta mensualidades.

Por cada nueva cuota suscrita se pagará la cuota de entrada correspondiente y se abonará una peseta por la nueva libreta.

Artículo 40. En caso de que el asociado inscrito por más de una cuota reduzca el número de inscripciones, sólo tendrá derecho a pensión por aquellas que continúe pagando.

CAPITULO IV

Capital de la Asociación.

Artículo 41. Constituyen el capital de la Asociación:

1.º El actual capital depositado en el Banco de España.

2.º Las cuotas que en lo sucesivo ingresen los asociados durante los veinte primeros años de permanencia en la Asociación.

3.º El valor del edificio social.

4.º Los donativos que se hicieren a la Asociación con este objeto determinado.

5.º El 5 por 100 de las multas que satisfagan los asociados en concepto

de demora al pagar cuotas atrasadas.

Artículo 42. Las cantidades recaudadas con destino al capital se invertirán en Deuda perpetua interior, que se depositarán en el Banco de España, debiendo canjearse los títulos por inscripciones nominativas. A este efecto, y tan pronto exceda de 50.000 pesetas la cantidad recaudada, el Consejo deberá ordenar la adquisición de valores.

El Consejo, en caso de evidente conveniencia para los intereses sociales, podrá, si la Asamblea lo acuerda y el Gobierno lo autoriza, intervenir toda o parte de la recaudación, en otra clase de fondos públicos, con garantía del Estado, ateniéndose a las normas que el propio Gobierno dicte para efectuar la compra y para los casos de amortización y conversión de los valores adquiridos.

Artículo 43. Por lo que afecta al capital social, se considerará el tiempo de existencia de la Asociación dividido en dos periodos:

1.º De capitalización, que comprendió los veinte primeros años de vida social, o sea hasta el 30 de Junio de 1924.

2.º De capitalización y renta, que empezó el año veintiuno de vida social, o sea el día 1 de Julio de 1924.

Artículo 44. Durante los veinte primeros años los intereses se acumularon al capital.

A partir del año veintiuno de vida social, continúan capitalizándose las cuotas de los asociados no pensionistas, salvo un tanto por ciento variable, con arreglo a las circunstancias, pero que no podrá exceder del cincuenta, que en el caso que se determina en estos Estatutos ingresará en el fondo de pensiones para la posible regularización de éstas.

Artículo 45. Queda prohibido de modo terminante especular en cualquier clase de negocios con los fondos de "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 46. Del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo 44 con referencia a la posible regularización de pensiones, no se podrá disponer en ninguna ocasión ni por motivo alguno.

CAPITULO V

Fondo de pensiones y su distribución.

Artículo 47. Constituirán el fondo de pensiones:

a) Los intereses producidos por el capital desde 1 de Julio de 1924.

b) Las cuotas suplementarias a que se refiere el artículo 18.

c) Las cuotas de los asociados pensionistas.

d) El tanto por ciento de las cuotas satisfechas por los asociados no pensionistas que el Consejo acuerde segregar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.

e) Los sobrantes del reparto anual de pensiones.

f) Las pensiones no reclamadas hasta decretar la baja del asociado pensionista.

g) Los donativos que se hicieren para este fondo.

h) El sobrante del fondo disponible, que ingresará anualmente en

el de pensiones, después de constituido el fondo de reserva.

i) La renta líquida que produzca la casa social, incluyendo la cantidad que del fondo disponible se abone por el alquiler de la parte del inmueble ocupado por las oficinas y dependencias de la Asociación, y que se fijará con arreglo a la tasación de peritos, a propuesta del Consejo de Administración, revisada por decenios y aprobada por el Gobierno.

j) El 90 por 100 del importe de las multas.

k) El sobrante de "La Caja de Auxilios y Reintegros", una vez cubiertas todas sus atenciones.

l) Cualquier otro ingreso que arbitre la Asociación en lo sucesivo, con destino a este fondo de pensiones.

Artículo 48. Las pensiones se cobrarán por trimestres vencidos en la Caja central, en las sucursales que se establezcan o por medio de los representantes de las Secciones que hayan sido autorizados para ello.

Artículo 49. Para el cálculo de la pensión anual, el Consejo se atenderá a las siguientes normas:

1.ª La pensión máxima por cuota no podrá exceder de 360 pesetas anuales (30 al mes). Solamente los que llevarán más de treinta años perteneciendo a la Asociación y diez de pensionistas, si se abonase la pensión máxima y quedase remanente, podrán recibir una pensión suplementaria hasta completar como máximo 500 pesetas anuales por cuota.

2.ª Cuando la pensión anual por cuota sea de 180 a 360 pesetas inclusive, todos los pensionistas disfrutará igual pensión por cuota suscrita.

3.ª Cuando la pensión anual por cuota sea inferior a 180 pesetas, se fijará esta cantidad como pensión de las dos primeras cuotas de los asociados pensionistas sexagenarios.

4.ª El Consejo, de conformidad con lo que previene el artículo 44, acordará en los casos precisos, al calcular la cuantía de las pensiones, el tanto por ciento de las cuotas que ingresen los asociados no pensionistas, que se ha de destinar al fondo de pensiones. Este tanto por ciento, que en ningún caso podrá exceder del 50, será el necesario para que a las dos primeras cuotas de los sexagenarios les corresponda una pensión de 180 pesetas.

Artículo 50. Cuando un pensionista tenga o vaya a cumplir sesenta años de edad deberá participarlo a la Oficina central, por sí o por medio del representante de la Sección, sin cuyo requisito no podrán sus pensiones tener los beneficios que constan en el artículo anterior, bien entendido que éstos sólo podrán concedérsele desde el año siguiente al en que se hubiese recibido el aviso.

Artículo 51. En el mes de Enero de cada año el Consejo de Administración hará el cálculo de la cuantía de la pensión que en dicho año se ha de abonar, teniendo en cuenta que la cantidad que se ha de distribuir entre las pensiones estará formada por los siguientes sumandos: intereses anuales del capital inalienable reunido en 31 de Diciembre del año anterior, las cuotas que se han de descontar durante el año a todos los aso-

ciados pensionistas, cuotas suplementarias de los asociados ingresados desde que se establezcan existentes en dicho 31 de Diciembre, tanto por ciento (si ha lugar a detracción, según el caso 4.º del artículo 49) de las cuotas vigentes de asociados no pensionistas en el mismo día citado, sobrante del fondo de pensiones del año anterior, después de haber cubierto todas sus obligaciones; sobrante anual del fondo disponible y la renta líquida que produzca la casa social, calculada con los datos correspondientes al último día del año anterior.

La suma de todas estas cantidades se dividirá por el número de cuotas con derecho a pensión en ese año, después de multiplicar cada una por el número de meses que deben disfrutar ésta.

La cuantía de la pensión, que será invariable durante el año para que se calcule, se anunciará en el *Boletín Oficial* del mes de Febrero.

Artículo 52. Cuando el Consejo tenga que aplicar el caso 4.º del artículo 49, calculará la cuantía total del tanto por ciento sobre las cuotas vigentes de asociados no pensionistas en 31 de Diciembre anterior, cantidad que se irá segregando de las recaudaciones sucesivas por cuotas en el año en que las pensiones han de ser beneficiadas e ingresará en el fondo de pensiones.

Artículo 53. Del importe de la pensión se descontará a todo asociado pensionista las cuotas mensuales y los suplementos, que seguirá pagando hasta su fallecimiento.

CAPITULO VI

Fondo disponible.

Artículo 54. Las cuotas de entrada, los suplementos, el 5 por 100 de las multas y los donativos que no se hicieren con destino especial, formarán el fondo disponible, que se destinará a los gastos de administración.

Artículo 55. Si el fondo mencionado en el artículo anterior excediera de la cantidad necesaria para los gastos de administración, el remanente ingresará en fin de cada año en el fondo de pensiones, después de constituir una reserva de 100.000 pesetas.

Artículo 56. La inversión del fondo disponible y todos los gastos de personal y administración se formalizarán en la contabilidad general de la Asociación, y, por tanto, su resultado deberá figurar en los estados de situación y balance, igualmente que los relativos a capital social, fondo de pensiones y cualquiera otro que pudiera existir.

CAPITULO VII

Asambleas.

Artículo 57. La Asociación celebrará cada tres años, antes del 1.º de Mayo, una Asamblea general ordinaria, y los demás años, en igual fecha, Junta general ordinaria de Delegados, en la forma y para los fines que se detallan en los artículos siguientes.

Igualmente podrán verificarse Asambleas generales extraordinarias con arreglo a las disposiciones que también se consignan en este capítulo.

Artículo 58. La Asamblea ordina-

ria será convocada por el Presidente del Consejo de Administración, en nombre de éste, con tres meses de antelación por lo menos; y con veinte días la Junta general de Delegados.

Artículo 59. A estas Asambleas o Juntas serán sometidos:

1.º La Memoria de la gestión, el balance, estados de situación y todos sus documentos probatorios.

2.º La renovación de la parte que proceda del Consejo de Administración.

3.º El examen de las proposiciones que se presentaren para ser discutidas en la Asamblea o Junta siguiente.

Artículo 60. La Asamblea se compondrá, como máximo, de 200 Delegados.

Artículo 61. La Memoria, el balance y todos los documentos probatorios de la gestión del Consejo, estarán a disposición de los Delegados desde veinte días antes de la celebración de la Asamblea o Junta de Delegados y podrán ser examinados en el domicilio social.

Artículo 62. Con las modificaciones que la Asamblea o Junta acuerde y las conclusiones recaídas respecto a las proposiciones discutidas, se publicará la Memoria en el *Boletín* del mes siguiente al de la celebración de la Asamblea o Junta, o en folleto aparte si así lo requiere su extensión y lo permiten los fondos disponibles. En este caso se remitirá el folleto a los Representantes, Comisiones locales y suscriptores al *Boletín*.

Esta Memoria, aprobada por la Asamblea o Junta, podrá ser examinada por cualquier asociado en el domicilio social.

Intervención individual

Artículo 63. Todo asociado que por sí o por propuesta de otros aspire a ser miembro de la Asamblea, lo comunicará al Consejo de Administración en los quince días que siguen a la publicación del anuncio de convocatoria en la GACETA DE MADRID, y dentro de los quince siguientes se publicará en el *Boletín* de la Asociación los nombres de los propuestos que por reunir las condiciones exigidas puedan ser votados para Delegados de la Asociación en la Asamblea.

Artículo 64. Sólo podrán ejercer el cargo de Delegados los asociados que lleven cinco años, por lo menos, inscritos y se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 65. No podrá ser designado Delegado ningún Consejero mientras ejerza el cargo o esté pendiente su gestión de la aprobación de la Asamblea.

Artículo 66. Para tener derecho a votar Delegado es preciso llevar por lo menos dos años como asociado y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 67. Cada cuota de una peseta, hasta el número de cinco, da derecho a un voto. Por consiguiente, el asociado, o en su nombre el beneficiario o representante legal que pague de una a cinco cuotas, tendrá tantos votos como cuotas satisficiera hasta dicho límite, no computándose las que excedan en este número.

Preparación del acto.

Artículo 68. Los cinco asociados de más edad entre los propuestos para Delegados que acepten el cargo, formarán, en unión del Consejo de Administración, la Junta escrutadora, la cual, una vez constituida, procederá a abrir los pliegos para determinar los votos que a cada candidato correspondan en virtud de las hojas de votación recibidas.

Veinte días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea, redactará y firmará el acta que comprenderá los asociados, hasta 200 que hayan obtenido mayor número de sufragios, siempre que éstos lleguen a 500, mínimo que será preciso reunir para obtener el cargo de Delegado en la Asamblea.

La duración del cargo de Delegado es de tres años.

Presidencia y Mesa.

Artículo 69. Las Asambleas y Juntas de Delegados serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente o el Vocal más antiguo.

Actuará de Secretario el del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, y constituirá la Mesa el referido Consejo, el Fundador Decano y los cinco asambleístas de más edad, con arreglo a los datos de inscripción como asociados.

Celebración del acto.

Artículo 70. Así constituida la Asamblea o Junta de Delegados, será soberana para todas las decisiones y acuerdos que se refieran a la entidad "Los Previsores del Porvenir" y figuren en el orden del día, con la sola limitación de no poder modificar estos Estatutos ni disolver ni liquidar la Asociación, pero teniendo facultades para proponer al Gobierno las modificaciones que acuerde, en caso de notoria necesidad o de conveniencia para los intereses de los asociados.

Artículo 71. Los Delegados podrán presentar a la Asamblea o Junta cuantas proposiciones estimen oportunas, las cuales pasarán, si la Asamblea o Junta así lo acuerda, a la orden del día para su discusión en la Asamblea o Junta siguiente que se celebre, sea ésta de carácter ordinario o extraordinario. Estas proposiciones se publicará en el *Boletín* de la Asociación. Cuando una proposición sea de notoria urgencia, y previo acuerdo de la Asamblea o Junta, ésta podrá reunirse al día siguiente para deliberar sobre ella.

Artículo 72. Cada uno de los Delegados tendrá en las votaciones de la Asamblea o Junta el número de votos que por la votación directa le hayan correspondido.

Los acuerdos de la Asamblea o Junta habrán de tomarse siempre por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 73. En los dos años comprendidos entre las Asambleas ordinarias no habrá votaciones para elección de Delegados, y las Juntas generales que éstos celebren tendrán todas las funciones y facultades de la Asamblea, cumpliéndose los preceptos per-

linentes que para ésta se han señalado.

Artículo 74. La Asamblea o Junta de Delegados designará en cada reunión una Comisión permanente, formada por diez miembros de la misma, para aquellos asuntos en que el Consejo considere necesaria su cooperación.

Juntas extraordinarias.

Artículo 75. El Consejo, en el caso del artículo 82 o cuando por otras causas lo considere oportuno, podrá convocar a Junta general de Delegados extraordinaria. Esta Junta extraordinaria podrá celebrarse también a petición de la tercera parte del número de Delegados o la vigésima parte del número de asociados.

CAPITULO VIII

Administración y gestión oficial.— Consejo.

Artículo 76. La Asociación estará regida y administrada por un Consejo de Administración que constará de un Presidente y diez Consejeros.

El Consejo designará de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Artículo 77. Para ser elegido Consejero sólo se requiere ser asociado mayor de edad, hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y tener su residencia en Madrid, excepto uno o dos Consejeros, que podrán residir en cualquiera de las provincias españolas. Uno de los Consejeros, por lo menos, habrá de ser asociado pensionista.

Artículo 78. La Asamblea o Junta de Delegados ordinaria renovará anualmente, por mitad, los cargos de Vocal del Consejo.

La elección se verificará por votación nominal, proponiendo cada miembro de la Asamblea o Junta el total de nombres igual al de Vocales que han de elegirse, y serán nombrados los que obtengan mayor número de votos.

Artículo 79. El cargo de Vocal del Consejo durará dos años y los Consejeros podrán ser reelegidos.

Artículo 80. El Consejo de Administración celebrará, por lo menos, una Junta ordinaria quincenal y cuantas extraordinarias estime oportuno el Presidente o sean pedidas por cinco Consejeros.

Artículo 81. Los acuerdos del Consejo en las Juntas ordinarias no serán válidos si a la reunión no asisten, por lo menos, seis Consejeros, comprendido el Presidente, y deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los que asistan, decidiendo siempre, en caso de empate, el voto del Presidente.

Las Juntas extraordinarias del Consejo podrán verificarse con cualquier número de Consejeros, teniendo comprobantes de que han recibido las citaciones la mitad más uno con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la sesión y de haberlas enviado a todos.

Artículo 82. Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración quedase reducido a menos de siete individuos, faltando más de seis meses para la celebración de la Asamblea o Junta de Delegados, se convocará a esta Junta con carácter extraordinario para cubrir las vacantes.

Artículo 83. El Consejo de Administración, como mandatario de la Asamblea, representa y tiene todos los derechos inherentes a la función social. Para cumplirla es de su incumbencia:

1.º La designación de todo el personal administrativo y subalterno.

2.º La aplicación de estos Estatutos y reglamentación de todos los servicios sociales.

3.º La adquisición, aceptación y renuncia de legados o donaciones.

4.º La revisión de las operaciones de Tesorería y de Contabilidad.

5.º La ordenación de pagos para compra de material.

6.º La inversión de fondos en títulos de la Deuda.

7.º La inspección de todas las operaciones sociales.

8.º El cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Juntas.

9.º La redacción de la Memoria, resúmenes de Contabilidad y estadísticos, datos, proyectos y proposiciones que deban presentarse en las Asambleas generales o Juntas de Delegados.

10. La formación de los presupuestos y balances.

11. La creación de sucursales y la formación de secciones.

12. La admisión, baja y suspensión temporal de asociado.

13. La determinación de derechos para pensiones.

14. El régimen y administración de la Oficina Central, de la Caja de Contraseguro y de cualquier otro servicio que sustituya a ésta o la Asamblea establezca para mejorar el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 84. El Consejo llevará un libro de actas de sus sesiones, con todos los requisitos legales, en el que se inscribirán los acuerdos que se adopten, con la firma del Secretario y la del Presidente.

También llevará un libro de asistencia, en el que estamparán su firma los presentes a cada una de las sesiones del Consejo.

Artículo 85. El Consejo acordará la forma en que se ha de publicar el *Boletín* de la Asociación, que habrá de aparecer mensualmente, y que, como órgano de comunicación con los asociados suscriptores, contendrá cuanto puede interesar a éstos para el uso de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, y como elemento de propaganda, se venderá al precio mínimo que sea posible.

Artículo 86. Al Consejo competen las acciones que haya que intentar y sostener ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 87. Los Consejeros tienen derecho a pedir, compulsar y comprobar cuantos documentos y datos necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

El Presidente.

Artículo 88. El Presidente será elegido directamente por la Asamblea o Junta de Delegados en la forma prescrita para la designación de Consejeros.

La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 89. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 90. Si la Presidencia que

dase vacante, la desempeñará el Vicepresidente hasta que resuelva la Junta de Delegados, que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la vacante.

Artículo 91. El Presidente del Consejo, o el Vicepresidente cuando le sustituya, representa a la Asociación en todos los actos oficiales y comerciales ante las oficinas públicas y los Tribunales de Justicia; tiene la firma social, que podrá delegar en el Gerente o en cualquier miembro del Consejo; es el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea y Junta de Delegados y del Consejo de Administración; autoriza las libretas de inscripción, diplomas para los asociados y todos los documentos constitutivos de deberes y derechos; convoca y preside el Consejo y las Asambleas y Juntas generales de Delegados, ordinarias y extraordinarias; cuida la observancia de Estatutos y Reglamento, y otorga poder a Procuradores y mandatarios.

De los Consejeros y Delegados.

Artículo 92. Por cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisión a que asista un Consejero o Delegado percibirá, en concepto de dietas, la cantidad de 25 pesetas. La cuantía total de las dietas devengadas por todo el Consejo no podrá exceder en ningún caso de 2.000 pesetas mensuales. Si algún Consejero dejara de asistir a más de la mitad de las sesiones de un mes sin causa justificada, perderá el derecho a toda percepción de dietas de dicho mes.

El Presidente tendrá derecho al triple de la cantidad asignada como dieta a cada Consejero, siempre que no disfrute otra remuneración o premio especial, acordado o que pudiera acordar la Asamblea, en cuyo caso no tendrá derecho a percibir dieta alguna.

Artículo 93. Los Consejeros, al tomar posesión de su cargo, deberán prestar fianza de 3.000 pesetas nominales en valores públicos del Estado español, que se depositarán en el Banco de España a disposición de la Asociación; y el Presidente prestará fianza de 5.000 pesetas en iguales valores.

Las fianzas quedarán libres de toda responsabilidad y a disposición de los interesados, una vez que la Asamblea o Junta general de Delegados haya aprobado la gestión del Consejo que corresponda al tiempo de actuación de los Consejeros que cesen en el cargo, y siempre que no se haya deducido responsabilidad alguna para los Consejeros salientes.

Del Secretario.

Artículo 94. El Secretario redactará las actas del Consejo de Administración y de las Asambleas y Juntas de Delegados; firmará las libretas de los asociados; expedirá a éstos los diplomas, comunicará a los interesados las decisiones del Consejo y cuidará de la publicación de los actos y los acuerdos que deban ser conocidos, con arreglo a lo que las leyes determinan.

En los casos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicesecretario.

Del Consultor técnico.

Artículo 95. Con las funciones que

el Reglamento le señala y las que la Presidencia le asigne, en virtud del artículo 97, actuará en el Consejo el Consultor técnico.

Comisiones del Consejo.

Artículo 96. Para el más rápido cumplimiento de sus funciones propias, el Consejo nombrará, cuando lo juzgue necesario, Comisiones que actuarán como ponencias ante el Consejo en pleno para los diversos asuntos de que cada una de ellas ha de ocuparse.

Constarán del número de Vocales que el Consejo determine, y serán presididas cada una por el Vocal de más edad, y actuará el más joven como Secretario.

El Presidente del Consejo de Administración podrá presidir las reuniones de las Comisiones cuando lo juzgue oportuno.

Presidencia.

Artículo 97. A las inmediatas órdenes del Presidente actuarán: el Secretario del Consejo, el Consultor técnico, el Letrado asesor y el Jefe de propaganda.

Artículo 98. La Oficina de Presidencia tendrá a su cargo los servicios de producción, organización, dirección general, *Boletín*, correspondencia y expedición de documentos constitutivos de deberes y derechos con las atribuciones y remuneraciones que determine el Reglamento.

Gerencia.

Artículo 99. La Oficina de Gerencia será el organismo auxiliar del de la Presidencia, teniendo especialmente a su cargo los servicios de gestión, correspondencia administrativa, clasificación y conservación de cuentas y documentos en relación con los organismos locales y asociados, efectos, personal y material.

El Gerente tendrá las atribuciones y remuneraciones que fije el Reglamento, en el que se especificará también las de los Jefes de servicio y el personal subalterno.

De la intervención del Estado.

Artículo 100. La intervención del Estado en la Asociación se ejercerá de modo permanente por una delegación del Gobierno.

El que haya sido Delegado permanente del Gobierno, después de terminar su mandato y en un plazo no menor de cinco años, no podrá ser elegido para ocupar cargo de cualquier categoría en el régimen y administración de la entidad (1).

(1) La Asociación mutua para pensiones "Los Previsores del Porvenir", domiciliada en Madrid, dependerá en lo sucesivo exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como consecuencia de ello todas las propuestas y resoluciones de la Delegación del Gobierno, creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1922, serán sometidas directamente al Jefe superior de Comercio y Seguros, el cual, sin más trámite ni informe de Cuerpo Consultivo alguno, las elevará a resolución de dicho Ministro.

Otras disposiciones.

Artículo 101. Para todo lo que no haya sido previsto y pactado en los presentes Estatutos, se recurrirá a las disposiciones de las leyes vigentes.

Artículo 102. La actual Caja de Contraseguro a que se refieren los artículos 32 al 34 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, se titulará "Caja de Auxilios y Reintegros", y se regirá por un Reglamento especial.

Artículo 103. Quedan exceptuados de todo impuesto las pensiones de "Los Previsores del Porvenir" que no excedan de 1.000 pesetas anuales por asociado o beneficiario, por cualquier número de cuotas que tuviesen suscritas.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AUXILIOS Y REINTEGROS DE "LOS PREVISORES DEL PORVENIR"

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio y objeto.

Artículo 1.º La Caja de Contraseguro, aprobada por la Comisaría general de Seguros en 4 de Octubre de 1923 y que fué creada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de los Estatutos de "Los Previsores del Porvenir", sancionados por Real decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Julio de 1921, se denominará en lo sucesivo Caja de Auxilios y Reintegros de "Los Previsores del Porvenir" y constará de las cuatro Secciones siguientes:

Sección A.—Pólizas de capitalización y reintegro.—Los inscritos en esta Sección cobrarán, al cumplir los veinte años de su inscripción en la Caja de Auxilios y Reintegros, una cantidad igual a las cuotas satisfechas durante el mismo tiempo, o sea 240 mensualidades en "Los Previsores del Porvenir", y, en caso de fallecimiento, antes de cumplirse los veinte años y siempre que ocurra después del primero de su inscripción se entregará a sus beneficiados el importe de la cantidad equivalente a las mismas 240 mensualidades. Pueden ingresar en esta Sección los asociados que hayan cumplido catorce años y no lleguen a los cincuenta y uno. La duración de las pólizas de esta Sección es de veinte años.

Sección B.—Pólizas de reintegro limitado.—Los inscritos en esta Sección tendrán derecho a que a su fallecimiento, siempre que éste ocurra después del primer año de su inscripción y durante la vigencia de la póliza, se reintegre a sus beneficiados una cantidad igual al importe de las cuotas que hubiere pagado en "Los Previsores del Porvenir", desde su ingreso en la Caja. La duración de las pólizas de esta Sección será siempre de veinticinco años y se puede ingresar en ella desde los catorce años sin llegar a los cincuenta y uno.

Sección C.—Póliza de reintegro ilimitado.—Los inscritos en esta

Sección adquieren el derecho a que a su fallecimiento, cualquiera que sea la fecha en que éste ocurra, pero siempre que sea después de transcurrido el primer año de su inscripción, se reintegre a sus beneficiados una cantidad igual a las cuotas pagadas en "Los Previsores del Porvenir" desde la fecha de su inscripción en la Caja. La vigencia de las Pólizas de esta Sección caduca con el fallecimiento del inscrito. Los asociados que deseen inscribirse en esta Sección de la Caja tienen que tener cumplidos los catorce años y no llegar a los cincuenta y uno.

Sección D.—Pólizas de liberación de libretas.—Los inscritos en esta Sección pueden no ser asociados de "Los Previsores del Porvenir" y tendrán derecho a que a su fallecimiento, siempre que éste ocurra después del primer año de su inscripción, se continúe por la Caja el pago de la libreta de "Los Previsores del Porvenir" correspondiente al hijo o beneficiado que haya designado el inscrito al solicitar su ingreso en esta Sección de la Caja. La póliza cubre los pagos de la libreta beneficiada desde el mes, inclusive, en que ocurra el fallecimiento del beneficiante hasta completar las 240 mensualidades del beneficiado, como asociado de "Los Previsores del Porvenir". Para inscribirse en esta Sección será preciso ser mayor de edad y no haber cumplido los sesenta y un años. La duración de la póliza termina al pasar a pensionista de "Los Previsores del Porvenir" el beneficiado.

Artículo 2.º Podrán disfrutar de los beneficios de esta Caja todos los asociados previsores, por sí o por sus representantes legales o beneficiarios; pero no serán obligatorios ni el ingreso ni la permanencia en la misma.

Artículo 3.º El domicilio social será para todos los efectos legales el que tenga la Asociación "Los Previsores del Porvenir". Este domicilio será también el de los inscritos en la Caja, en cuanto a la competencia de los Tribunales.

CAPITULO II

Deberes y derechos de los inscritos en la Caja.

Artículo 4.º Los asociados de "Los Previsores del Porvenir" que hayan cumplido los catorce años y no hayan llegado a los cincuenta y uno podrán ingresar en las Secciones A, B y C de la Caja, solicitando la entrada en instancia que se les facilitará y suscribiendo por duplicado la oportuna póliza, que irá firmada por el Administrador de la Caja, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, y será extendida con sujeción a lo ordenado en este Estatuto y a las disposiciones vigentes sobre la materia. Las mismas formalidades se cumplirán para el reingreso en la Sección D, como beneficiante, pudiendo éste ser o no asociado de "Los Previsores del Porvenir", pero con la

condición de ser mayor de edad y no haber cumplido los sesenta y un años.

Artículo 5.º Las primas que deberán satisfacer los inscritos serán las siguientes:

Sección A.—Todos los inscritos, con la condición de que hayan cumplido los catorce años de edad y no lleguen a los cincuenta y uno, pagarán una misma prima mensual de 0,90 pesetas por cada cuota mensual de una peseta reintegrable. Es decir, que a los veinte años, tiempo de duración de esta póliza, se reintegrará al inscrito una cantidad igual a la suma de las cuotas abonadas; pero en caso de fallecimiento antes de caducar la póliza, también se entregará dicha suma a sus beneficiados. Tanto en esta Sección como en las otras si se estableciese recargo para los nuevos asociados en las cuotas de "Los Previsores del Porvenir", con destino al fondo inalienable o al de pensiones, quedaría asegurado también el reintegro del recargo con el aumento proporcional de la prima.

Sección B.—Los inscritos con más de catorce años y menos de treinta y cinco pagarán una prima anual de 1,50 pesetas por cuota mensual de una peseta reintegrable. Dicha prima anual, para los inscritos que tengan más de treinta y cinco años y menos de cincuenta y uno, será de tres pesetas.

Sección C.—Por cada cuota mensual de una peseta reintegrable deberán abonar los inscritos en esta Sección una prima anual con arreglo a su edad en el momento de la inscripción. Estas primas anuales son: de catorce a veinte años inclusive, 3,50 pesetas; de veintiuno a veinticinco, 4 pesetas; de veintiséis a treinta, 5 pesetas; de treinta y uno a treinta y cinco, 6 pesetas; de treinta y seis a cuarenta, 7 pesetas; de cuarenta y uno a cuarenta y cinco, 9 pesetas, y de cuarenta y seis a cincuenta, 10 pesetas.

Sección D.—Los que se inscriban siendo mayores de edad y no lleguen a tener los treinta y cinco años pagarán una prima anual de dos pesetas por cada cuota mensual de peseta que tenga la libreta del beneficiado. De los treinta y cinco a los cincuenta y uno años, dicha prima anual será de 3,50 pesetas; de cincuenta y uno a sesenta años, esa prima será de ocho pesetas. Estas primas no variarán, cualesquiera que sean los pagos que lleven efectuados las libretas de los beneficiados.

La tarifa de primas se revisará y modificará, si fuere preciso, cada cinco años, comenzando a regir las nuevas, sin efecto retroactivo, una vez aprobadas por la Delegación permanente del Estado en "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 6.º Los suplementos para gastos administrativos de la Caja van incluidos en el importe de las primas, que consta en el artículo 5.º Estos suplementos no podrán exceder del 15 por 100 de las primas.

Artículo 7.º Las primas se abonarán por adelantado, mensualmente, las de la Sección A, y, anualmente, las de las Secciones B, C y D, en las Oficinas que establezca la

Caja en el domicilio social de "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 8.º También los asociados podrán abonar las primas, sin recargo alguno, por mediación de los representantes de "Los Previsores del Porvenir" que hayan sido autorizados por el Consejo, para efectuar estos cobros.

Este servicio será obligatorio para los representantes y percibirán por prestarle la remuneración que señale el Consejo, sobre la parte de las primas dedicada a gastos administrativos de la Caja.

Artículo 9.º Como justificante del pago de las primas se librará, a favor del inscrito, en la Caja, el oportuno recibo.

Artículo 10. La póliza no surtirá su efecto, en ningún caso, hasta haber transcurrido un año, a contar de la fecha en que se haya satisfecho la primera entrega en concepto de prima, plazo que se establece en compensación de no exigirse reconocimiento médico.

Artículo 11. Por cada cuota de "Los Previsores del Porvenir", a que se refiere la cantidad comprendida en las pólizas de la Caja, se abonará una peseta al suscribirse la póliza, en concepto de derecho de entrada. Se abonará otra peseta por gastos de expedición y correo de cada póliza, aun cuando sean varias las remitidas a un mismo asociado.

Artículo 12. Cuando transcurran seis meses sin abonar las primas anuales o mensuales correspondientes, quedará definitivamente anulada la póliza. Antes de finalizar este plazo podrá rehabilitarse una póliza, abonando las primas atrasadas con un recargo calculado al 6 por 100 de interés anual.

Artículo 13. La póliza que al fallecimiento del titular estuviera retrasada más de seis meses en el pago de sus primas, se considerará nula y sin ningún derecho a reintegros ni abonos. Si no hubiera transcurrido dicho plazo de seis meses, se descontarán las primas debidas, con el recargo del artículo anterior de las cantidades que se deban reintegrar a los beneficiados.

Artículo 14. A ninguno de los inscritos, en cualquiera de las Secciones de la Caja, se les podrá conceder en ésta la suspensión de pagos.

Artículo 15. Las cantidades reintegrables, por las pólizas de la Caja, estarán definidas en cualquier momento por los datos que en ellas consten y los pagos que, en ese mismo momento, correspondiera haber hecho o tener que hacer en "Los Previsores del Porvenir", cualquiera que sea la situación efectiva del titular de la póliza en esta última Asociación. Es decir, que la póliza conserva el derecho del abono o reintegro de las cantidades de que responda, aun cuando su titular esté en suspensión de pagos en "Los Previsores del Porvenir" o haya sido baja en esta Sociedad por falta de pago o a voluntad propia.

Artículo 16. Las pólizas correspondientes a las Secciones A, B y

C. de la Caja, no podrán comprender más cuotas que las que los titulares tengan suscritas como asociados de "Los Previsores del Porvenir" pero sí menos; el mismo límite queda establecido para las pólizas de la Sección D, referido a la libreta beneficiada por dichas pólizas.

Artículo 17. Cuando un asociado aumentase sus cuotas suscritas en "Los Previsores del Porvenir", podrá solicitar nueva póliza en la Sección correspondiente de la Caja que comprenda dichas cuotas aumentadas.

También podrá solicitar nueva póliza por las cuotas que le falten hasta el límite marcado en el artículo anterior, el asociado que en su primera póliza no hubiese comprendido todas las que tenga suscritas en "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 18. Cuando una póliza se hubiese anulado por falta de pago, podrá su titular solicitar nueva póliza si su edad lo permite por encontrarse en los límites establecidos, y se entenderá esta segunda póliza con absoluta independencia de la caducada y con arreglo a las nuevas circunstancias de edad del interesado. También podrá solicitar nueva póliza todo asociado que haya cobrado la cantidad reintegrable por póliza de la Sección A, si no ha llegado a cumplir los cincuenta y un años.

Artículo 19. Un asociado no podrá ser inscrito al mismo tiempo en las Secciones A, B y C; pero las pólizas, de cualquiera de estas tres Secciones, son compatibles con las que pueda tener de la Sección D, en la que podrá solicitar cuantas inscripciones se deseen con el carácter de beneficiante siendo padres, abuelos, hermanos y tíos, ya sean consanguíneos o afines de los beneficiados. Los beneficiantes que no tengan este vínculo de parentesco con los beneficiados no podrán suscribir más de dos pólizas de la Sección D. Los beneficiados de la Sección D podrán figurar en una o varias pólizas del mismo o de distintos titulares, siempre que las cantidades de que el total de pólizas respondan no excedan de las cuotas por las que aparezcan inscritos en "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 20. El inscrito deberá consignar, al suscribir la póliza, el nombre del beneficiado o de los beneficiados, pudiendo en cualquier momento transmitir el beneficio a quien lo estime conveniente, siempre que lo haga por escrito y conste en la póliza la toma de razón de la Caja.

Este cambio de beneficiado nunca podrá efectuarse por los inscritos en la Sección D.

Artículo 21. Las pólizas de las cuatro Secciones de la Caja de Auxilios y Reintegros comprenderán todos los casos de muerte, con excepción de las señaladas en el artículo 423 del Código de Comercio.

Artículo 22. Al fallecimiento del titular de una póliza pagará la Caja, en su domicilio social, el importe de las cantidades que se deban reintegrar a los beneficiados de las pólizas de las Secciones A, B y C, o tomará a su cargo el pago de las libretas referentes a las pólizas de la Sección D hasta

el momento de la pensión, previa presentación de la partida de defunción del titular, con los documentos que acrediten y justifiquen sus derechos al percibo de las cantidades reintegrables y justificación del pago de los impuestos del Estado correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El término para la reclamación y presentación de documentos será de tres años, a partir de la fecha del fallecimiento, y transcurrido este plazo sin haberse presentado la debida reclamación, caducará todo derecho, entendiéndose que se renuncia a los beneficios de la póliza.

Artículo 23. Los derechos de timbre y demás impuestos establecidos o que se establezcan serán de cuenta del inscrito y se satisfarán al propio tiempo que la prima.

Artículo 24. En caso de extravío de la póliza, la Caja librára un duplicado, mediante pago de una peseta, anunciándose previamente en el *Boletín Oficial de los Previsores del Porvenir* el extravío.

CAPITULO III

Régimen administrativo.

Artículo 25. La Caja de Auxilios y Reintegros estará regida y administrada por un Consejo de Administración, que será el mismo de "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 26. El Consejo nombrará un Administrador, un Contador y un Cajero, además del número de empleados auxiliares que las necesidades de un buen servicio demanden para el funcionamiento de la Caja.

Artículo 27. El Administrador estará a las órdenes inmediatas del Presidente y será el Jefe del personal, asignándole el Consejo las atribuciones de que deba hacer uso en el ejercicio de su cargo.

Artículo 28. Los cargos de Administrador, Contador y Cajero se proveerán con arreglo a las condiciones que previamente señale el Consejo, y los demás destinos se proveerán con arreglo a lo que se disponga en el Reglamento de régimen administrativo de la Caja.

Artículo 29. El Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir" deberá celebrar al mes una sesión ordinaria, por lo menos, dedicada exclusivamente al estudio y resolución de las cuestiones que afecten a la Caja.

Tanto el Presidente como los Vocales percibirán 25 pesetas por asistencia a estas sesiones, que serán abonadas con cargo a los fondos administrativos de la Caja y con entera independencia de lo que disponen acerca de dietas del Consejo los Estatutos de "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 30. Además de esta sesión ordinaria obligatoria podrán celebrarse cuantas extraordinarias estimen necesarias el Presidente o sean pedidas por tres Consejeros; pero no podrán cobrarse dietas más que por cuatro sesiones mensuales como máximo.

Artículo 31. Los acuerdos del Consejo en las Juntas ordinarias no serán válidos si a la reunión no asisten

seis Consejeros por lo menos, comprendido el Presidente, y deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los asistentes, decidiendo siempre, en caso de empate, el voto del Presidente.

Las Juntas extraordinarias del Consejo podrán verificarse con cualquier número de Consejeros, teniendo comprobantes de que han recibido las citaciones la mitad más uno con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la sesión y de haberlas enviado a todos.

Artículo 32. El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Consejero Delegado en la Caja que lleve la firma social y coopere a la gestión activa diaria.

Artículo 33. El importe de las primas, descontado el tanto por ciento para los gastos de administración, constituirá el Fondo de Reintegros, del que no se podrá separar cantidad alguna para atenciones administrativas, y se invertirá en Deuda amortizable española o en los valores que las leyes especiales de Seguros dispongan, quedando dicho fondo afecto exclusivamente al reintegro de las cantidades a que las pólizas se referan.

El remanente que pudiera existir por exceso de las reservas calculadas sobre las necesarias pasará al fondo de pensiones de "Los Previsores del Porvenir", previo informe de la Delegación permanente del Estado.

Artículo 34. El tanto por ciento que para gastos administrativos se separa de las primas formará el fondo administrativo de la Caja de Auxilios y Reintegros.

Artículo 35. Los sobrantes del fondo administrativo se dedicarán a constituir un fondo de reserva hasta 20.000 pesetas para atenciones extraordinarias. Caso de exceder la reserva de esta cantidad, pasará el sobrante al fondo de pensiones de "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 36. El balance de situación de la Caja y los datos relativos al funcionamiento de la misma se dará anualmente a conocer a los asociados en la Memoria de la Asociación "Los Previsores del Porvenir" y en su *Boletín Oficial*.

Artículo 37. El Letrado asesor de "Los Previsores del Porvenir" lo será también de la Caja de Auxilios y Reintegros.

Artículo 38. "Los Previsores del Porvenir" Ifacilitarán gratuitamente local a la Caja en su domicilio social.

Artículo 39. El *Boletín Oficial de los Previsores del Porvenir* será también órgano oficial de la Caja.

Artículo 40. La intervención del Estado en la Caja de Auxilios y Reintegros se ejercerá de modo permanente por la Delegación del Gobierno que actúa en "Los Previsores del Porvenir".

Artículo 41. Para todo lo no previsto y pactado en los presentes Estatutos y en el Reglamento para su aplicación deberá el Consejo ajustarse a las normas trazadas en los Estatutos y Reglamento de "Los Previsores del Porvenir" y en su defecto a las disposiciones vigentes en la legislación común y en la especial de Seguros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo de Administración, en el plazo de seis meses, redactará y pondrá en vigor el Reglamento para la aplicación de los presentes Estatutos, previa aprobación de la Delegación permanente del Estado.

2.º Una vez que entren en ejecución estos Estatutos, los inscritos en la suprimida Caja de Contraseguro podrán, en el plazo de seis meses, a contar de esta fecha, acogerse a los beneficios de la Caja de Auxilios y Reintegros, mediante la permuta de las pólizas respectivas.

Con los que no realicen este cambio se formará una Sección que continuará rigiéndose en sus derechos y obligaciones por los Estatutos de la Caja de Contraseguro.

3.º Transcurrido un año de estar funcionando la Caja, el Consejo podrá dictar un Reglamento precisando normas para los demás auxilios que puedan percibir los asociados de "Los Previsores del Porvenir". Este Reglamento habrá de ser aprobado por la Delegación permanente del Estado.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Enero último establece que las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración jafiliana, serán aplicables en lo sucesivo tanto a los individuos de la Magistratura española como a los pertenecientes a cualquier otro Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger.

Por evidentes razones de equidad, dicha disposición debe ampliarse. Según el Convenio hispanofrancoinglés, relativo al Estatuto de Tánger, el Ingeniero encargado de los trabajos municipales será de nacionalidad española. Otros cargos de la Administración tangerina, susceptibles de ser desempeñados por súbditos de V. M., pueden llegar a recaer en individuos pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado español, cuya colaboración sería difícil recabar, llegado el momento, si para ellos implicase el sacrificio de perder los derechos que supone la continuación en el servicio activo del Estado.

Precisa, pues, remover cuantas dificultades puedan oponerse en la práctica a que la colaboración española en la Administración de Tánger sea tan

activa y eficiente como le corresponde y como conviene al prestigio nacional. Y para lograrlo estima el Presidente interino que suscribe que debe darse carácter general a la medida que por virtud del arriba citado Decreto de 12 de Enero no se hizo extensiva de momento más que a los individuos de la Magistratura española y a los pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado que fuesen destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger. El adjunto proyecto de Decreto tiende, pues, a no excluir de tal beneficio a quienes perteneciendo a otras colectividades o ramas de la Administración pública española pasen a prestar sus servicios en la de Tánger, en organismos o servicios que no sean el Tribunal mixto.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 2 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Marzo de 1917, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración alijiana, serán aplicables en lo sucesivo a los individuos de cualquier Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en la Administración internacional de Tánger, en destinos de plantilla cuya creación se prevea en el Convenio de París relativo al Estatuto tangerino o en el presupuesto de la zona votado por la Asamblea Legislativa Internacional.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de La Coruña, para llevar a cabo el plan de ensanche de dicha ciudad, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de

1910, en la parte referente a la calle de Federico Tapia, acordó con fecha 22 de Marzo de 1923 iniciar el expediente de expropiación de unas servidumbres de paso establecidas sobre una venela, o callejuela ciega, contigua a un solar de la expresada calle, en el cual se había autorizado la construcción de un edificio, y cuya venela había de desaparecer al realizar el referido ensanche.

Formada la relación de servidumbres expropiables, con expresión de los propietarios de las mismas, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, insertándose a la vez un oficio de la Alcaldía, por el que se señalaba a los interesados en la expropiación el plazo de quince días para alegar observaciones o formular reclamaciones; y no habiéndose presentado ninguna, durante el indicado plazo, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dictó providencia, en 5 de Diciembre del mismo año, declarando ser necesaria la ocupación de las servidumbres de referencia.

Contra la expresada providencia han recurrido en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, D. Enrique Guyatt y D. Antonio Valeiro, propietarios de casas a cuyo favor se hallan constituidas las servidumbres que se pretenden expropiar, alegando que tal expropiación no es necesaria ni estaba comprendida en el proyecto de ensanche aprobado, por lo cual, a la declaración de necesidad de la ocupación debió preceder la de la utilidad pública que determina la ley de Expropiación; que en la relación de propietarios publicada en el *Boletín Oficial* no figuran como tales D. Tomás y D. Roberto Guyatt, los cuales, en unión del recurrente D. Enrique, son dueños de una de las fincas que tienen derecho de servidumbre; y que la expropiación les perjudica en sus respectivas fincas, porque quedarán sin buena comunicación en la vía pública.

Las alegaciones de los recurrentes han sido rebatidas por la Alcaldía que informó manifestando que la expropiación de que se trata es necesaria para la ejecución del proyecto de ensanche aprobado y consecuencia del mismo, sin que por lo tanto deba preceder la declaración de utilidad pública a la de necesidad de la ocupación, toda vez que los proyectos de esta clase están exentos de dicho requisito, y que para las diligencias de la expropiación se ha entendido el Ayuntamiento con los que figuran como propietarios interesados, habiéndose tra-

mitado el expediente con sujeción a la Ley, en atención a lo cual proponía que se confirmase la providencia recurrida, cuyo informe hizo suyo el Gobernador, formulando igual propuesta que la Alcaldía.

El Ministerio de la Gobernación, estimando que los fundamentos del recurso han quedado desvirtuados por las manifestaciones de la Alcaldía y del Gobernador, comprobadas en el expediente, y considerando que la providencia apelada fué dictada previo cumplimiento de los preceptos legales vigentes y dentro de las facultades conferidas por la ley de Expropiación, opina que procede desestimar el recurso de alzada de que se trata, confirmando en su consecuencia la providencia recurrida, a cuyo fin propone que se cumpla lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

En su virtud, y de conformidad con el parecer del Ministerio de la Gobernación, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se desestima el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por don Enrique Guyatt y D. Antonio Valeiro contra providencia del Gobernador de La Coruña, que declaró la necesidad de la ocupación de unas servidumbres de paso establecidas sobre una venela, las cuales expropia el Ayuntamiento de la expresada ciudad para realizar un plan de ensanche; y se confirma en su virtud la providencia recurrida.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Los términos municipales de Igualada y Odena, ambos de la provincia de Barcelona, se confunden y entrelazan por el incremento y expansión natural de las poblaciones, que en su incesante desarrollo origina múltiples y variados problemas que es

urgente resolver por afectar, esencialmente, a la higiene y órdenes público, judicial, religioso, administrativo y económico, fundamentales de la vida progresiva de los pueblos.

Así, la reducción creciente del terreno laborable, debida principalmente a la ausencia de predios rústicos que dificulta reformas, encarece la vida y la hace menos variada y cómoda, da lugar a una mortalidad media de 37,7 por cada 1.000 habitantes; la confusión entre los edificios de uno y otro término, enclavados algunos en tales condiciones que su puerta principal de entrada da al término de Igualada y la trasera y corrales al término de Odena, dándose el caso, además, de que la acera derecha de una calle pertenece a un término y la izquierda sea del otro, origina mil confusiones de todos los caracteres que abonan la necesidad de agrupar a Igualada una pequeña zona de Odena, aquella que por su colindancia provoca estos incidentes inevitables. La disconformidad del Ayuntamiento de Odena, que aun reconociendo "la realidad de la vida común de las familias, colindancia de las casas o el disfrute compartido de servicios municipales" como exigencia legal del artículo 19 del Estatuto municipal, probada suficientemente en el expediente, ve en la solicitud de Igualada el deseo de extender sus redes contributivas a Odena, apoderándose de lo más floreciente de su industria y comercio en perjuicio del colindante, provoca la intervención del Ministerio de la Gobernación a fin de aprobar el trámite legal y de proponer la resolución definitiva que corresponde a las Cortes; pero en suspensión la actividad legislativa del Estado por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, que disolvió el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, estamos en el caso, Señor, de suplirla con una fórmula legal capaz de surtir sus efectos.

Por ello y por las facultades que me confirió el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 de proponer a V. M. Reales decretos que tengan carácter de ley, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación y sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agregación al término de Igualada de la zona de terreno perteneciente al término municipal de Odena, señalada con una faja en tinta carmín en el plano hecho por el Arquitecto municipal de Igualada en Junio de 1922 y cuya descripción es la siguiente, según se expresa en el dictamen de la Comisión de Fomento de dicho Ayuntamiento, emitido el 10 de Octubre de 1924:

"Deberá dar principio poco antes de llegar al puente llamado Can Ribá, o sea en la viña o propiedad de don Juan Turull Bisbal, siguiendo por bajo de la Riera de Odena, continuando dicha Riera aguas arriba hasta encontrar el antiguo camino-carretera de Odena, y siguiendo este camino en dirección a Poniente hasta llegar a otro camino de carro, y desde este sitio seguirá en línea recta hasta el punto llamado la Primera Guixera de Can-Roca. Sigue la cordillera de esta yesera, atravesando el camino antiguo de Calaf, lindante por la parte superior con la propiedad de D. José Moncunill; siguiendo la misma yesera, atravesando el camino denominado de Can-Masarnau, lindante este camino con la propiedad de D. Pedro Llansana (a) Guixote, y continuando la misma cordillera hasta encontrar un camino que se dirige al puente llamado Pont-Gran. Pasa a la otra parte del torrente llamado de Masarnau, y sigue el mismo camino del puente por entre las propiedades de D. José Castellort Sabat y D. José Estruch, hasta el camino que conduce al Espelt. Continúa cruzando la propiedad de don Francisco Reixachs Mabres hasta encontrar, en línea recta, el puente llamado Pont-Xic. Sigue torrente abajo hasta el otro que se encuentra a poca distancia, llamado del Espelt o Casa Blasi. Vuelve la línea, siguiendo torrente arriba, hasta encontrar el lindero que separa los términos de Odena y Jorba. Se sigue éste con rumbo de Mediodía, pasando por entre la propiedad de Casa Blasi, hasta encontrar la de Roixela, en cuyo punto sigue atravesando la carretera general por entre Casa Blasi y la Roixela, hasta un barranco que sirve de lindero de los citados términos de Odena y Jorba, y atravesando la carretera que dirige a Santa Coloma de Queralt, sigue en línea recta hasta el río Noya."

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: Los vecinos de Burguillos del Cerro, pueblo perteneciente al partido judicial de Fregenal de la Sierra, solicitan la segregación de éste para ser agregados al partido judicial de Zafra, fundando su petición en la menor distancia que de éste los separa y la mayor facilidad de comunicaciones que tiene para relacionarse entre sí con la rapidez y comodidad que la vida moderna impone y la eficacia de la administración así lo exige.

Los deseos de Burguillos del Cerro, avallados por los informes favorables del Ayuntamiento de Zafra, Comisión provincial y Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres, merecen también la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejo de Estado, por estimar altamente conveniente la segregación y agregación pretendida, sin que a ello diste la disconformidad prestada por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, limitada a presentar la pretensión de Burguillos del Cerro, como contraria a los intereses del partido y de todos sus pueblos, sin añadir otras razones capaces de desvirtuar las alegaciones hechas en el expediente y que demuestran bien a las claras, con datos numéricos irrefutables, la necesidad de acceder a la alteración de términos judiciales de que se trata en beneficio exclusivo de la más sagrada misión del Estado.

Tal es, Señor, el dictamen del Consejo de Estado, que al hacer suyo el Ministerio de la Gobernación, a quien corresponde resolver el expediente con arreglo al artículo 9.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, derogada, pero aplicable a este caso por estar instruido el expediente con anterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y por precepto de sus disposiciones transitorias, me ven al que suscribe a presentar a la sanción de V. M. el adjunto Real decreto aprobando la segregación de Burguillos del Cerro, del partido judicial de Fregenal de la Sierra y su agregación al de Zafra, por existir razones fundadas que así lo exigen, y haberse ade-

más cumplido con cuantos requisitos de trámite y garantía fija la ley Municipal derogada.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la segregación del pueblo de Burguillos del Cerro, del partido judicial de Fregenal de la Sierra, al que pertenece, y su agregación al de Zafra.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de anteiglesia de Gorliz, perteneciente al partido judicial de Guernica, solicita su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao, fundándose en las condiciones siguientes: Que el Ayuntamiento de que se trata, perteneciente según queda dicho al partido de Guernica, cuyo distrito vota en elecciones provinciales, se ve grandemente perjudicado con tal demarcación, a todas luces arbitraria, pues su emplazamiento, distante 35 kilómetros por carretera de la cabeza de partido, sin que exista coche alguno de línea, ni ferrocarril, hace que la comparecencia de los vecinos en el Juzgado de instrucción y primera instancia tenga que efectuarse necesariamente a pie, a menos de optar por alquilar un carruaje o emprender la ruta ferroviaria por Bilbao a Guernica.

Que ello da lugar a que la Administración de Justicia sufra el consiguiente quebranto, puesto que el vecindario rehuye, siempre que le es posible, la comparecencia como testigo, ante la peregrinación que supone el acudir al Juzgado.

Que por otra parte, a contados metros de aquel término municipal se halla enclavada la estación ferroviaria de la villa de Plencia, cuyo trayecto hasta Bilbao es de una hora.

Que, en su consecuencia, parece

lo más lógico y lo más conveniente, no sólo para la comodidad del vecindario y más fácil cumplimiento de sus deberes ciudadanos, sino también para los intereses de la Administración de Justicia, que el pueblo de Gorliz sea agregado a uno de los tres Juzgados que actualmente existen en Bilbao.

Ordenada la formación del presente expediente, en él han informado el Ayuntamiento de Gorliz, la Diputación provincial de Vizcaya, las Jueces de primera instancia de Guernica y Hospital de Bilbao, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial y el Ministerio fiscal. Todos se manifiestan conformes a la conveniencia de que se segregue el Municipio de Gorliz, del partido judicial de Guernica, y se adscriba a uno de los de Bilbao, apoyándose para ello en las mismas consideraciones que quedan expuestas. Sin embargo, el Juez de Guernica estima que la segregación de que se trata no conviene llevarla a efecto mientras no se haga una nueva demarcación judicial, y el de Bilbao estima que, al realizarse la anexión al Juzgado del distrito del Hospital de aquella ciudad, se debiera crear en la misma un cuarto Juzgado.

En idénticas razones abundan los dictámenes del Ministerio de Gracia y Justicia, Gobernación y Consejo de Estado, que llama además la atención del Gobierno sobre la necesidad de crear en Bilbao un cuarto Juzgado, por exigirlo así el extraordinario desarrollo de aquella población.

Tales antecedentes impelen al Presidente interino del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, que suscribe, a elevar a la sanción de V. M. el adjunto Real decreto aprobando la segregación y agregación objeto del mismo, de conformidad con lo informado y con arreglo a los preceptos de la ley Municipal, derogada, por estar instruido este expediente con anterioridad a la vigencia del Estatuto municipal.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la segregación de anteiglesia de Gorliz, del partido judicial de Guerni-

ca, al que pertenece, y su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el presente bienio 1924-26 a D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano, como ex Ministro de la Guerra más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Septiembre de 1924, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Dámaso Berenguer y Fusté.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en conceder a D. Antonio Almany y Bellet, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por rigurosa antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. José Manuel de Estrada y Soler, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. José A. Ubierna y Eusa.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia del crédito de 2.500 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, Ministerio de la Gobernación, del capítulo 16, "Gastos diversos de Sanidad", artículo 6.º, "Sanatorio Lago", concepto segundo, "Para toda clase de gastos que origine el sostenimiento del mismo", al capítulo 12, "Sanidad exterior", artículo 1.º, "Personal de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras", nuevo concepto que se adicionará con la siguiente expresión: "Estación sanitaria frontera del Ayuntamiento. — Para pago de haberes del Director médico y Maquinista-contratista".

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Antonio Garzolini Durando, súbdito italiano.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación definitiva de oposiciones a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

- Número 1.—Palacio Viñayo, don Eduardo.
- 2.—González Bravo, D. José Manuel.
- 3.—López Teruel, D. Lisardo.
- 4.—Rubio Casellas, D. Juan.
- 5.—Rodríguez García, D. Manuel.
- 6.—Morales Caravantes, D. Francisco.
- 7.—García y Librero, D. Angel.
- 8.—Acosta Tolosa, D. Eugenio.
- 9.—Bravo Ibañez, D. Miguel.
- 10.—Moreno Breña, D. Fulgencio.
- 11.—Corrochano Rodríguez, D. Teodoro Vicente.
- 12.—Basozabal y Luzuriaga, D. Jesús.
- 13.—Alvarez Fernández, D. Joaquín.
- 14.—Lozano Puente, D. Severino.
- 15.—Serrano Ramiro, D. Elías.
- 16.—Jimeno y Gómez, D. José Tomás.
- 17.—Gregorio Alonso, D. Bernabé.
- 18.—Jiménez López, D. Pablo Felipe.
- 19.—García García, D. Ubaldo.
- 20.—Villar García, D. Vicente.
- 21.—Blázquez Martín, D. Rufino.
- 22.—Farreróns Güell, D. Alfonso.
- 23.—Sierra Andina, D. Manuel.
- 24.—Galindo Mostajo, D. Eugenio.
- 25.—Costa García, D. Mariano.
- 26.—Martínez Fernández, D. Wenceslao.
- 27.—Medina y García, D. José María.
- 28.—García Domingo, D. José.
- 29.—Calderón Salle, D. Francisco.
- 30.—Sastre Camps, D. José María.
- 31.—Mentero Vázquez, D. José.
- 32.—Amigo Bustelo, D. Juan.
- 33.—Tejedor Poveda, D. Ernesto.
- 34.—Arroyo Gallego, D. Cipriano.
- 35.—Carrillo y Encio, D. Ignacio María.
- 36.—Toledano Catalán, D. Alfonso.
- 37.—Núñez Fernández, D. Francisco.
- 38.—Torrijos Horeajada, D. Enrique.
- 39.—Sanz González, D. Isidoro.
- 40.—Sánchez-Collado y González, D. Francisco.
- 41.—Flores Miguel, D. Juan.
- 42.—Cabezas Arias, D. Leandro.
- 43.—Fernández García, D. Antonio.
- 44.—Castaño Gómez, D. Gabriel.
- 45.—Ramos Guítar, D. José.
- 46.—Vera y Reina, D. Jacinto de.
- 47.—Vázquez Rodríguez, D. Guihermo.
- 48.—Cid Amigo de Ibero, D. José María de.
- 49.—García González, D. Julián.
- 50.—Ferrer y Ferrer, D. Urbano.
- 51.—Cámara Gonzalo, D. Pascual.
- 52.—Carmena Gil, D. Tomás.

- 53.—Hernández Rozas, D. Manuel.
- 54.—Guerrero Fernández, D. Francisco.
- 55.—Martínez Martínez, D. Adelardo.
- 56.—Bermejo Martín, D. Antonio.
- 57.—Ballarín Cornel, D. Angel.
- 58.—Ballarín Cornel, D. Joaquín.
- 59.—Romaniega Nebreda, D. Félix.
- 60.—Calabria y Molina, D. Antonio.
- 61.—Hernando Vicente, D. Ramón.
- 62.—Garrido Barrera, D. José María.
- 63.—Alonso Zarza, D. José.
- 64.—Vázquez-Guerra y Ojea, don Pedro.
- 65.—García Pérez, D. Tomás.
- 66.—Pérez Mateo, D. Eustaquio.
- 67.—García Benito, D. Tomás.
- 68.—Reche Soriano, D. Luis.
- 69.—Fernández Rodríguez, D. Herminio.
- 70.—Andrés Portero, D. Valeriano.
- 71.—Iglesias Rojo, D. Tomás José.
- 72.—Vinuesa Martín, D. Fernando.
- 73.—Poyo Jiménez, D. Emilio.
- 74.—Gaveta y Gaveta, D. Manuel.
- 75.—Aguilar Aunión, D. Teodoro.
- 76.—Briceño Pérez, D. Francisco.
- 77.—Mahillo Iglesias, D. Vicente.
- 78.—Bervel Fernández, D. Alberto.
- 79.—Rico Gaya, D. Rafael.
- 80.—Fermoso Miranda, D. Olegario.
- 81.—Cortaza y Cortaza, D. Maximiano.
- 82.—Martín Rodríguez, D. Carlos.
- 83.—Marcos Herrero, D. Manuel Antonio.
- 84.—López Díaz, D. Herminio.
- 85.—Palo Barbero, D. Tomás Ramiro.
- 86.—Climent Tormo, D. Angel.
- 87.—Mañas Morquecho, D. José Luis.
- 88.—Río Rodríguez, D. Juan de Dios del.
- 89.—Sanz y Sanz, D. Lorenzo.
- 90.—Fernández Navas, D. Adolfo.
- 91.—Ponte Rodríguez, D. José.
- 92.—Vega Moro, Angel de la.
- 93.—Vista Muñoz, D. Antonio.
- 94.—Alvarez González, D. Jaime.
- 95.—Blanco Arribas, D. Rufino.
- 96.—Díaz Fernández, D. Epifanio.
- 97.—Llorca Soler, D. Blas.
- 98.—Pérez Pérez, D. Francisco.
- 99.—Cubillo Jiménez, D. Manuel.
- 100.—Blázquez Hernández, D. Fidel Alfredo.
- 101.—Rodríguez Sánchez, D. Felipe.
- 102.—Casamovas y Rius, D. Miguel.
- 103.—Blanco Ferosel, D. Gregorio.
- 104.—Perea Castro, D. Antonio.
- 105.—Beltrán Blasco, D. Isidro.
- 106.—Bosor Romeo, D. Edo.
- 107.—Ariza y Ariza, D. Antonio.
- 108.—Soriano y Parra, D. Antonio.
- 109.—Buenadicha Gutiérrez, D. Ceferino.
- 110.—Garaizabal Gelmayo, D. Honorio.
- 111.—Vázquez Galván, D. Víctor.
- 112.—Porcel Maturana, D. Eduardo.
- 113.—Casero Núñez, D. Juan Lorenzo.
- 114.—Sánchez Camarero, D. Salvador.
- 115.—Vado Taracena, D. Doroteo del.
- 116.—Dorrego García, D. Angel.
- 117.—Lefler Jiménez, D. Fabián.
- 118.—Fajardo de Mora, D. Miguel.
- 119.—Solomayor Sánchez de Alcázar, D. Manuel.

120.—Ferreiro Blanco, D. Modesto.
 121.—Sahelices Otero, D. Quirino.
 122.—Barez Avila, D. Félix.
 123.—Pérez Pérez, D. Victoriano.
 124.—García-Olías y Rivero, don Alejandro.
 125.—Sanz Hernando, D. Jesús.
 126.—Cuesta Gutiérrez, D. José.
 127.—González Correas, D. Antonio Esteban.
 128.—Zamora Sáez, D. Mauricio.
 129.—García Gutiérrez, D. José Aninio.
 130.—Palacios García, D. Fidel.
 131.—Sáez Sanz, D. Juan José.
 132.—Navarro Sánchez, D. Teodosio Marcial.
 133.—Donate Martínez, D. José.
 134.—Mosquera Nocela, D. Pío.
 135.—Lozano Herreiga, D. Daniel.
 136.—Cerrillo Navarro, D. Eulogio.
 137.—Vallejo García, D. Santos Félix.
 138.—Vallejo García, D. Federico.
 139.—Betrán Gracia, D. Antonio.
 140.—Gil Martínez, D. Antonio.
 141.—Ercilla Arroyo, D. Angel.
 142.—Yagüe Martín, D. Quirino.
 143.—Aylagas Miguel, D. Mariano.
 144.—Fernández Morcillo, D. Nicasio.
 145.—Moreno Rica, D. Vito.
 146.—Alonso González, D. Eloy.
 147.—Cuevas Reina, D. José.
 148.—Isla de Pablo, D. José.
 149.—Juanola Benet, D. Miguel.
 150.—García García, D. Bonifacio.
 151.—Ara Fernández, D. Félix.
 152.—García Serrano, D. Ginés.
 153.—Castelles Fraguas, D. Alejandro.
 154.—Pérez López, D. Manuel.
 155.—Gómez Pérez, D. Doroteo.
 156.—Yáñez Luis, D. Federico.
 157.—Pereda Fernández, D. Solador.
 158.—Gasull Savalls, D. Pedro.
 159.—García Miguel, D. Abraham.
 160.—Ortí Miralles, D. Francisco.
 161.—Celeiro Ovide, D. Pedro.
 162.—Marugán Recio, D. Francisco.
 163.—Lázaro Bueno, D. Florencio.
 164.—Sanz Gadea, D. Jacinto.
 165.—Muñoz Estevan, D. Pascual.
 166.—Ventura Navarro, D. Manuel.
 167.—Pérez Prósper, D. Ignacio.
 169.—Pérez González, D. Otilio.
 170.—Fernández y Fernández, don Cecilio.
 171.—Alvaro Gómez, D. Andrés.
 172.—Villagrán Galán, D. Federico.
 173.—Carrión Carrión, D. Andrés.
 174.—Celma Roca, D. Saturnino.
 175.—Carnicero de Diego, D. Bernardo.
 176.—Cerezo y Ocampo, D. Elías.
 177.—Marquez Jiménez, D. Pedro.
 178.—Herrero Brun, D. Vicente.
 179.—Alonso de la Riva, D. Angel José María.
 180.—Otero Gil, D. Mariano Sorro.
 181.—Alberola Benavente, D. Vicente Salvador.
 182.—Fernández Díaz, D. Ernesto.
 183.—Navarro Dalón, D. Juan.
 184.—García García, D. Juan.
 185.—Martínez Martínez, D. Fernando.
 186.—Pascual Freixedaz, D. Juan.
 187.—Bernabé Fernández, D. Lorenzo.
 188.—Zulaica Berasátegui, D. Emiliano.

189.—Alvarez González, D. Darío.
 190.—Alonso Hinojal, D. Isidoro.
 191.—Medel Fernández, D. Silverio.
 192.—Martínez Cabello, D. Esteban.
 193.—Vacas Criado, D. Enrique.
 194.—Lucía y Lucía, D. Angel.
 195.—Campo García, D. Mariano.
 196.—Gordo Mata, D. Lorenzo.
 197.—Prieto Pérez, D. Florencio.
 198.—Ripoll González, D. Luis.
 199.—Rueda Montes, D. José.
 200.—Andrés Cobos, D. Santiago de Julio.
 201.—Melguizo Lalorre, D. Germán.
 202.—Pardo Borda, D. Antonio.
 203.—Pérez Olmos, D. Leoncio.
 204.—Alonso Morán, D. Joaquín.
 205.—López Recio, D. Albertino.
 206.—Martín Mangas, D. Serafín.
 207.—Floriach Vilamassana, don Romualdo.
 208.—Martín Hernández, D. Lucas.
 209.—Sempere Bueno, D. José.
 210.—Conesa Ripollés, D. Fernando.
 211.—Martín Hernández, D. Ricardo.
 212.—Vicente Garretas, D. Jesús.
 213.—García Lamana, D. Vicente.
 214.—Fernández Sanz, D. Marcelo.
 215.—Espanña Conthe, D. Manuel.
 216.—Pla Cervera, D. Pedro.
 217.—Marbán Centeno, D. Isidoro.
 218.—Sáinz Gómez, D. Vicente.
 219.—Aparicio Adrián, D. Celedonio.
 220.—Blanco González, D. José.
 221.—Viana y Ruiz, D. Mariano Daniel.
 222.—Tenas Graciós, D. Juan.
 223.—Ochoa de la Torre, D. Juan.
 224.—Puebla Beteta, D. Gregorio.
 225.—Cabellos de Oropesa y Jáuregui, D. Antonio.
 226.—Ayuso Schastián, D. Benito.
 227.—Alvarez Fernández, D. Salustiano.
 228.—Gómez de Juan, D. Ariano Teodosio.
 229.—Moreno González, D. Rafael.
 230.—González Astorga, D. Carlos.
 231.—Cruz y Sanz, Víctor de la.
 232.—Marín Tristante, D. Gregorio.
 233.—Moreno y Alcázar, D. José María.
 234.—Jiménez Medina, D. Valentín Rodrigo.
 235.—Riera Guas, D. José.
 236.—García Tébar, D. Abraham.
 237.—Jiménez Martín, D. Fausto.
 238.—Márquez de Miguel, D. Francisco.
 239.—Castellanos López, D. Gregorio.
 240.—Almarza García, D. José María.
 241.—Ribota López, D. Gregorio.
 242.—Simón Sanz, D. Angel Vicente.
 243.—Hermoso Martín, D. Desiderio.
 244.—Alvarez y Alvarez, D. Ramón.
 245.—Toquero Sanz, D. Octaviano.
 246.—Rancel Alvarez, D. Julio.
 247.—García Cabrera, D. Antonio.
 248.—Batlle Descamps, D. Juan.
 249.—Luna Ruiz, D. Luis.
 250.—López Santamaría, D. Justo.
 251.—Díaz Espiga, D. Manuel.
 252.—García y García, D. Atanasio.
 253.—Martín Bermejo, D. Juan Agustín.
 254.—Grande Gorgajo, D. Andrés.
 255.—Añaños Pérez, D. Valeriano.
 256.—Espino Fernández, D. Ambrosio.
 257.—Vidal Roque, D. Ramón.

258.—Echeverría Isasi-Irasmendi, D. Jaime.
 259.—Paralle de Vicente, D. José.
 260.—Martín González, D. Fidel.
 261.—Regidor Delgado, D. Francisco.
 262.—Pérez Sánchez, D. Florentino.
 263.—Alonso Burgos, D. Jerónimo Bernabé.
 264.—Palacio Ulacia, D. Manuel.
 265.—Duque Cortés, D. Manuel.
 266.—García Navarro, D. José.
 267.—Alvarez y Alvarez, D. José.
 268.—Gallego González, D. Tomás.
 269.—Dominguez Cuerrero, D. Teobaldo.
 270.—González Santana, D. Antonio.
 271.—Arévalo Jiménez, D. Alvaro.
 272.—Bonavía Calverol, D. Jaime.
 273.—García Gavilanez, D. Manuel.
 274.—Pozo y de la Cruz, D. Justo del.
 275.—Aponte Ferrer, D. Servando.
 276.—Izquierdo Velasco, D. Constancio.
 277.—Gómez Matarín, D. Francisco.
 278.—Palomar Pérez, D. Pristiano.
 279.—Oquiñena Erro, D. José.
 280.—Muriedas Castañedo, D. Manuel.
 281.—Ferreira Martín, D. Cipriano.
 282.—Lozano García, D. Aurelio.
 283.—Sanz de Homedes, D. Agustín.
 284.—García Rica, D. Santiago.
 285.—Alvarez González, D. Isauró.
 286.—Blanco Pérez, D. Agripino.
 287.—Pérez Alvarez, D. Ramiro Antonio.
 288.—Arias Pastor, D. Antonio.
 289.—Cantón Payán, D. Adrián.
 290.—Sastre Vicente, D. Ezequiel.
 291.—Martín Contreras, D. Doroteo.
 292.—Loscos Plana, D. Modesto.
 293.—Naval Artigas, D. Ambrosio.
 294.—Díaz Casarrubios, D. Teodoro.
 295.—Muñoz Pérez, D. Juan.
 296.—Redondo Pastor, D. Germán.
 297.—Casas Lalorre, D. Juan Antonio.
 298.—Aguado Quivira, D. Carmelo.
 299.—Torres Vaquero, D. José.
 300.—Segura Masanet, D. Ezequiel.
 301.—Pascual Pascual, D. Julio.
 302.—Herraiz Valiente, D. Eloy.
 303.—Pérez Duarte, D. Segundo.
 304.—Arroyo Adeliño, D. Victoriano.
 305.—González González, D. Julián.
 306.—Nogueras Cano, D. Diego.
 307.—Gómez García, D. Eusebio.
 308.—Navarro Valdeolivas, don Francisco.
 309.—Moral y Laforgue, D. Jesús del.
 310.—Hernández Gutiérrez, D. Ismael.
 311.—Pérez Hernández, D. Dumfado.
 312.—Oleza Frates, D. Antonio de P. de.
 313.—García Manero, D. Hipólito.
 314.—González Martín, D. Antonino.
 315.—Díez González, D. José.
 316.—Ruiz de la Calesa, D. Silviano.
 317.—Romeo Marín, D. Inocencio.
 318.—Lázaro Pérez, D. Ricardo.
 319.—Bernaldo de Quirós Segovia, D. Perfecto.
 320.—Colunga de los Ríos, D. Rafael.
 321.—Saiz Muñoz, D. Melitón.
 322.—Jaro Sánchez, D. Anastasio.
 323.—Gil Lozano, D. Fidel.
 324.—García Nieto, D. Modesto.
 325.—Barroso Nieto, D. Miguel.
 326.—Fernández Herradón, D. Sixto.

327.—Ordás Antimio, D. José.
 328.—Aguilar Collado, D. David de.
 329.—Martínez Garrido, D. Serafín.
 330.—Rodríguez Harnúa, D. Mariano.
 331.—Juanes Corbera, D. Salvador Jesús.
 332.—Gómez de Diego, D. Juan.
 333.—Criado Briones, D. Francisco.
 334.—Benito Aparicio, D. Manuel.
 335.—Oca Martínez, D. Graciano.
 336.—Cabañas López, D. Santiago.
 337.—Aspas Garro, D. Abel.
 338.—González Domínguez, D. Manuel.
 339.—Vázquez Borja, D. Francisco.
 340.—Rubí Fernández, D. Alejandro.
 341.—Manjón Vicente, D. José.
 342.—González Toral, D. Ramón.
 343.—Calvo Villafuella, D. Claudio.
 344.—Mateo Almazán, D. Francisco.
 345.—Mallart Davín, D. Matías.
 346.—Gabaldón Corvera, D. Niceto José.
 347.—Moreno del Busto, D. José Luis.
 348.—Argüelles López, D. José.
 349.—Tobaruela Gómez, D. Inocente.
 350.—Herrán del Valle, D. José.
 351.—Flores Sánchez, D. Antonio.
 352.—Hubach Lucientes, D. Emilio.
 353.—Gallero Hidalgo, D. José.
 354.—Cebreiros Curieses, D. Alberto.
 355.—Díaz Mariñas, D. Lucino.
 356.—García González, D. Luis.
 357.—Tárrega Blanch, D. Vicente.
 358.—Ayala Rozalén, D. Prisco.
 359.—Horcajo Martín, D. Blas.
 360.—Las Heras del Amo, D. Mariano.
 361.—Martínez y Martínez, D. Elías.
 362.—Martínez y Martínez, D. Manuel.
 363.—Puig Usina, D. Eulogio.
 364.—Díaz y Díaz-Canoja, D. Esteban.
 365.—Gómez Fernández, D. Victorio.
 366.—Madrid Zarzalejos, D. Francisco.
 367.—Ortiz Montes, D. José.
 368.—Barranco Blázquez, D. Dámaso.
 369.—Barranco Blázquez, D. Víctor.
 370.—Moya Preciado, D. Segundo Jaime.
 371.—Lozano Gonzalo, D. Antonio.
 372.—Aranda Martín, D. Luis.
 373.—Campoy Irigoyen, D. Ramón.
 374.—González López, D. Paulino.
 375.—Miranda Otaí, D. Antonio.
 376.—Estrada y Torre, D. Manuel.
 377.—Marcer Salvá, D. Joaquín.
 378.—Nepomuceno Matanza, D. Pablo.
 380.—Vilumbrales Cano, D. Luciano.
 381.—Nuño Jacinto, D. Romualdo.
 383.—Martín Sánchez, D. Feliciano.
 384.—García Ogo, D. Agustín.
 385.—Stolle Ogando, D. Luis.
 386.—Ruiz Berzocana, D. Emiliano.
 387.—Martínez Palacios, D. Dionisio.
 388.—Gassó Gassó, D. Alfredo.
 389.—González Muñoz, D. Cipriano.
 390.—Garijo Ortega, D. Aurelio.
 391.—López Robledo, D. Valentín.
 392.—Muela del Castillo, D. Luctano de la.
 393.—Martínez Jiménez, D. Victoriano.
 394.—Miguel Urbano, D. Anselmo.

395.—Blas Palancar, D. Salomón.
 396.—Suárez Fernández, D. Vicente.
 397.—Outeiriño Carderó, D. José María.
 398.—Navarro Zapata, D. Secundino.
 399.—Rodríguez Herráez, D. Rito.
 400.—Rodríguez Huerta, D. Francisco.
 401.—Pernudo y Sánchez, D. Teodoro Octaviano.
 402.—Cuevas Rodríguez, D. Cesáreo de los.
 403.—Olabuénaga y Murga, D. Hermenegildo.
 404.—Jové Pujol, D. Ramón.
 405.—Santomé y Santamarina, don Saturnino.
 406.—Santomé y Santamarina, don Elías.
 407.—Gallego Rodrigo, D. León.
 408.—Varadé García, D. Pedro Pablo.
 409.—Sanchidrián Martín, D. Esteban.
 410.—Ruiz del Olmo y López, don Emiliano.
 411.—Cubells Mir, D. José.
 412.—Seguí Arqués, D. José Andrés.
 413.—Gallego Pérez, D. Manuel.
 414.—Puente Fuente, D. Nazario.
 415.—Machés Gómez, D. León.
 416.—Blázquez Yuste, D. Anselmo.
 417.—Marín Malo, D. Carlos.
 418.—Perto Martín, D. Juan.
 419.—Pérez Domínguez, D. Bernardino.
 420.—Nogueira Freitas, D. José María.
 421.—Ribagorda García, D. Alberto.
 422.—Enriquez Díaz, D. Florencio.
 423.—Vázquez Giménez, D. Pedro.
 424.—Malo León, D. Joaquín.
 425.—Cremades Rocamora, D. Miguel.
 426.—Castaño Alcarazo, D. Andrés.
 427.—Hernández Vicente, D. Fabriciano.
 428.—Cabezas Dabán, D. Alejandro.
 429.—Radigales Puyuelo, D. José.
 430.—Mateo García, D. Antonio.
 431.—Galindo Toril, D. Santiago.
 432.—Fernández Díaz, D. Baldomero.
 433.—Lázaro Lázaro, D. Adolfo.
 434.—Rodríguez Martín, D. Pedro.
 435.—Luján Jiménez, D. Laurentino.
 436.—Cuervo Cortés, D. Manuel.
 437.—Marcos Beluche, D. Santiago Apolinar.
 438.—García Benito, D. Rogelio.
 439.—Rodríguez Martín, D. Agustín.
 440.—Fernández, Carrasco, D. Fermán.
 441.—Fernández Ruano, D. Juan Francisco.
 442.—Holgado Gonzalo, D. Leopoldo.
 443.—Marcos Crego, D. Antonio.
 444.—Sánchez Vicente, D. Andrés.
 445.—García Hernández, D. Ceferino.
 446.—Martín Gudino, D. Valeriano.
 447.—Lucas Hernández, D. José M.
 448.—Montero Frutos, D. Bernardo.
 449.—Gaspar Vicente, D. Avelino.
 450.—Barbero Martín, D. Saturnino.
 451.—Vicente Lucas, D. Jesús.
 452.—González y Herrero, D. Ezequiel.
 453.—Ramos Rodríguez, D. Francisco.
 454.—Sánchez Sánchez, D. Fernando.
 455.—Marín Ruiz, D. Modesto.
 456.—Paz Rodríguez, D. Eustasio de la.

457.—Rosón Díez, D. Pascual.
 458.—Barbería Poves, D. Ginés.
 459.—Aparicio y Nieto, D. Juan Manuel.
 460.—Regidor Garrochena, D. Narciso.
 461.—García y García, D. Joaquín M.
 462.—Ron y Fernández, D. Felipe.
 463.—Jeubasembrada Rosell, D. Martín Antonio Pedro.
 464.—Montero Mínguez, D. José.
 465.—Martín de Vidales y López Rosado D. Darío.
 466.—Navarro, D. José Luis.
 467.—Román Asensio, D. Crescenciano.
 468.—Bardají Codera, D. Leoncio.
 469.—Arias Suárez, D. Manuel.
 470.—Prieto González, D. Leonardo.
 471.—Pando Barrios, D. Juan Antidido.
 472.—García Díaz, D. Antonio.
 473.—Villar Calzón, D. Pablo.
 474.—Pont Riu, D. José.
 475.—Iruela Redondo, Juan.
 476.—Chillida Chozas, D. Rogelio.
 477.—Fuente Leiva, D. Moisés de la.
 478.—Gómez Rodríguez, D. Juan Francisco.
 479.—Montes Arroyo, D. Félix.
 480.—Fernández López, D. José.
 481.—Candevilla Ciria, D. Francisco.
 482.—Cuadrado Tato, D. José.
 483.—Prieto Martín D. Angel.
 484.—Eroles Beltrán, D. Luis.
 485.—Fuente Lucas, D. Juan Antonio Francisco.
 486.—Carrero Lobón, D. Pedro.
 487.—Llera Megía, D. José.
 488.—Torres Martínez, D. Juan.
 489.—Pastor Ros, D. Manuel.
 490.—Reyero Alonso, D. Avelino.
 491.—Domenech Domenech, D. Joaquín Santiago.
 492.—Fernández Cid, D. José.
 493.—Muñiz Barro, D. Cecilio.
 495.—Cortázar Ventosa, D. José María.
 496.—García González, D. Nicanor.
 497.—Guadalajara Ruiz, D. Pancracio.
 498.—González Elvira, D. Emilio.
 499.—Santos Rodellino, D. Mateo.
 500.—Ruiz Dolado, D. Estanislao.
 501.—González Castillo, D. Lucas.
 502.—Manzano Conejero, D. Joaquín.
 503.—Artillo Moreno, D. Angel.
 504.—Cabezas Luis, D. Antonio Ciriacó.
 505.—Yáñez Cancio, D. Camilo.
 506.—León Velasco, D. Angel de.
 507.—Rufo Martín, D. Manuel.
 508.—Muñoz Illescas, D. Valeriano.
 509.—Guzmán Ortiz, D. Antonio.
 510.—Rodríguez Prieto, D. Agustín.
 511.—Vela Caverro, D. Santiago.
 512.—Picón Moncerreyes, don Faustino.
 513.—Azora Jaro, D. León.
 514.—García San Vicente, D. Miguel.
 515.—Guillén Gil, D. José María.
 516.—Ruiz Sanz, D. Pedro Marcos.
 517.—Turienzo Prado, D. Apollinar.
 518.—Somoza Bustelo, D. Alfredo.
 519.—Losada Iglesias, D. Serafín.

520.—Guillén Guzmán, D. Luciano.
 521.—García Dezfilis, D. Vicente.
 522.—Huerga Cadenas, D. Mariano.
 523.—Alonso Alvarez, D. Clementino.
 524.—Hernández Román, D. Angel.
 525.—Provencio Arroyo, D. Eusebio.
 526.—López Cardiel, D. Luis.
 527.—Cardiel Calle, D. Pascual.
 528.—Calvo Encinas, D. Rogelio.
 529.—Heras Chico, D. José.
 530.—Gil Martín, D. Bienvenido.
 531.—Hernández Alvarez, D. Indalecio.
 532.—Gómez Sánchez, D. Tomás Procopio.
 533.—Muñoz Llorente, D. Eugenio.
 534.—Alvarez Romero, D. Andrés.
 535.—Casero Núñez, D. Manuel.
 536.—Delgado Blázquez, D. Nicanor.
 537.—Tejeiro Amador, D. José.
 538.—Salán Valiente, D. Fortunato.
 539.—Carrión Villacañas, D. Luis.
 540.—Santiago González, D. Tomás de.
 541.—Valdazo Pérez, D. Epifanio.
 542.—García Marcos Ocón, don Prócuro.
 543.—Fraile Fraile, D. Leonardo.
 544.—Fernández Serrano y Díaz, D. Juan Bautista.
 545.—González González, D. Norberto.
 546.—Vicent Ocampo, D. José.
 547.—Serradilla Flores, D. Aurelio Angel.
 548.—Martínez Fajardo, D. José.
 549.—Díez y Díez, D. Tomás.
 550.—García de San Antonio, don Mariano.
 551.—Rodríguez Granados, don Antonio.
 552.—Pedrero Pérez, D. Mariano.
 553.—González Fernández, don Primo.
 554.—Núñez Rodríguez, D. José.
 555.—Chillida y Bonet, D. Jaime.
 556.—Fernández de Cuevas-Hernández, D. José.
 557.—Alvarez Méndez, D. Manuel.
 558.—González Moratíel, D. Alejandro.
 559.—García Pérez, D. José.
 560.—González García, D. Salvador.
 561.—Fernández Vega, D. Serafio.
 562.—Celis Pérez, D. José de.
 563.—Rodríguez Vidal, D. Ladislao.
 564.—García Castellanos Vicente.
 565.—Magaz Nieto, D. Benito.
 566.—Alonso Rodríguez, D. Felipe.
 567.—García Díaz, D. Ramón.
 568.—Alvarez Macías, D. Laureano.
 569.—Olmo Casado, D. José.
 570.—Sanz Calvo, D. Doroteo.
 571.—Gallego Renta, D. Anatolio.
 572.—Fernández González, D. Abelardo.
 573.—Rodríguez Pérez, D. Ramón.
 574.—Jiménez Fernández, D. Andrés.
 575.—Martín Barrio, D. Eleuterio.
 576.—Fernández González, D. José Santiago.

577.—Rodríguez y de Retes, D. Norberto.
 578.—Bielsa López, D. Julián.
 579.—Barja Domínguez, D. Alfredo.
 580.—Torres Rojo, D. Paulino.
 581.—Calatrava Beltrán, D. José.
 582.—Román Moreno, D. Ceferino.
 583.—Fidalgo Santiago, D. Quintiliano.
 584.—Encinas Gutiérrez, D. Clemente.
 585.—Ovejero García, D. Ubaldo.
 586.—Moreno González, D. Juan Antonio.
 587.—Hernández Sánchez, D. Narciso.
 588.—Lacal Lacal, D. Lázaro.
 589.—Rojo Roldán, D. Francisco.
 590.—Patón Hicueras, D. Daniel.
 591.—García Sánchez, D. Eufiquiano.
 592.—Mesa Escobedo, D. Dionisio de.
 593.—Sánchez Valladares, D. Ramiro.
 594.—Urteaga de Vivar y Ruiz, don Miguel.
 595.—Bastán Ramón, D. Leopoldo.
 596.—Vázquez Caminals, D. Salvador.
 597.—Llerana Padrino, D. Cayetano.
 598.—Sánchez López, D. Juan Bautista.
 599.—Pozuelo de Julián, D. Vicente.
 600.—Ezcurra Castillo, D. Santiago.
 601.—Martín Julián, D. Pascual.
 602.—Menéndez Rodríguez, D. Julio.
 603.—Lozano Gala, D. Manuel.
 604.—Martín López, D. Fernando.
 605.—Quintero Díaz, D. Diego.
 606.—Montarelo Mardomingo, don Santiago.
 607.—Rubio Barahona, D. Jesús.
 609.—Romero Montero, D. Francisco de P.
 611.—Pérez Vesperinas, D. Esteban.
 612.—Martínez Trevijano, D. Santiago.
 613.—Castro Sampédro, D. Serapio.
 614.—Martínez Aguado Guerra, don
 615.—Alvarez Polo, D. Ferenciano.
 616.—Pelayo Uribe, D. Pablo.
 617.—Caballero Romero, D. Timoteo.
 618.—Luque Moyano, D. Tomás.
 619.—Grande Escribano, D. Amalio.
 620.—Martín Martínez, D. Angel.
 621.—Llobregat Quintana, D. Antonio.
 622.—Rodríguez Paredes, D. Jerónimo.
 623.—Gil Izquierdo, D. Esteban.
 624.—Alvarez Alvarez, D. Ricardo.
 625.—Deán Ramos, D. Luciano.
 626.—Domínguez Vallejo, D. Nicolás.
 627.—Calderón Lobo, D. Faustino.
 628.—Minguez Cuesta, D. Enrique.
 629.—Tapia Bernal, D. Gabriel.
 630.—Martín Maestro, D. Jesús.
 631.—Migueláñez Díaz, D. Esteban.
 632.—Vázquez Gil, D. José Benito.
 633.—Bermúdez Cela, D. Ignacio.
 634.—Villalba Mateos, D. Primitivo.
 636.—Ochoa de la Torre, D. Manuel.
 637.—Enríquez González, D. Amadeo.
 638.—López Valle, D. Nazario.
 639.—Rubio Nieto, D. Raimundo.
 640.—Barahona López, D. Eduardo.
 641.—Valero Serrano, D. Baldomero.
 642.—Cuchillo Rodríguez, D. Andrés.
 643.—Moraga Tobarruela, D. Pablo.

644.—Martínez Tomás, D. Cirilo.
 645.—Blázquez Gutiérrez, D. Felicitísimo.
 646.—Hernando Miguel, D. Juan.
 647.—Romero Mateo, D. Santiago.
 648.—Casas Bricio, D. Antonio.
 649.—García de Lucas, D. Balbino.
 650.—Santos Olalla, D. Joaquín.
 651.—Fernández Alonso, D. Congtantino.
 652.—García Polvorosa, D. Nazario.
 653.—Gómez Casi, D. Andrés.
 654.—Calle Albarrán, D. Trinitario de la.
 655.—Gómez Hernández, D. José.
 656.—López Cózar Gómez, D. Luis.
 657.—Aguayo Morillas, D. Ildefonso.
 658.—Bautista Monterreal, D. Enrique.
 659.—Moreno Bustos, D. Francisco.
 660.—Moreno Lozano, D. Agustín.
 661.—Fernández Martínez, D. Segundo.
 662.—Lupiani Menéndez, D. Adolfo Manuel.
 663.—Asensio Valencia, D. Mariano.
 664.—Muñoz Somodevilla, D. Joaquín Rafael.
 665.—Hernández Javera, D. José María.
 666.—González Villanueva, D. Manuel.
 667.—Sánchez Vicente, D. Vicente.
 668.—García Senra, D. Manuel.
 669.—Morales Moreno, D. Pascual.
 670.—Sastre Labadie, D. Carlos.
 671.—Arellano Arroyo, D. José.
 672.—Pérez Jiménez, D. Jesús.
 673.—Rey Zabala, D. Secundino.
 674.—Tortes Sancho, D. Enrique.
 675.—Monserrat Castell, D. Jaime.
 676.—García Miguel, D. Florencio Francisco.
 677.—Zaldo Martínez, D. Víctor Miguel.
 678.—Soblán Zuzaya, D. Marcelino.
 679.—Aparicio Aparicio, D. Andrés.
 680.—Morales Muñoz, D. Nicolás.
 681.—Castro Aguilló, D. Ramiro de.
 682.—Pérez Melón, D. Jesús Vicente.
 683.—Mesonero Martín, D. Ricardo.
 684.—Farfía Mariño, D. Elias.
 685.—Verdugo Alguacil, D. Julián.
 686.—Martín Olalla, D. Santos.
 687.—Martín García, D. Cristóbal.
 688.—Unzán Ibáñez, D. Pedro.
 689.—Saldaña Gómez, D. Enrique.
 690.—Solera Aguado, D. Rafael.
 691.—Mata Díez, D. Bonifacio.
 692.—Martínez Ron, D. José.
 694.—Mateo Martín, D. Joaquín.
 695.—Pérez López, D. Ricardo.
 696.—García Medina, D. Vicente.
 697.—Sierra Caballero, D. Angel.
 698.—Farreróns Tarragó, D. José María.
 699.—Arnáu Soló, D. Juan José.
 700.—Galicia González, D. Manuel.
 701.—Gutiérrez Cabero, D. Luciano.
 702.—Martín-Cofrade y García, don Juan José.
 703.—Blasco Ruiz, D. Francisco.
 704.—Antonio Maciá, D. Ramón.
 705.—Edo Agut, D. Remigio.
 706.—Martínez Garijo, D. Faustino.
 708.—Jaunsarás Garaicoechea, D. León Martín.
 709.—Domínguez Mancilla, don Juan.
 710.—González Pérez, D. Juan Francisco.

711.—Latorre Pérez, D. Luis Hipólito.
 712.—Antón Pérez, D. Adrián.
 713.—Godoy Hoyos, D. Leonardo.
 714.—Sureda Cifre, D. Onofre.
 715.—Hernanz López, D. Eduardo.
 716.—Osacar del Río, D. Albino.
 717.—Bravo Redmejo, D. Virgilio.
 719.—Rodríguez Sieiro, D. Secundino.
 720.—González García, D. Miguel.
 721.—Hidalgo Alonso, D. Santiago.
 722.—Martín García, D. Evaristo.
 723.—Merino Ignacio, D. Juan Antonio.
 724.—Bedoya Serrano, D. Francisco.
 725.—Marina Asenjo, D. Francisco Javier.
 726.—Méndez Sánchez, Eleuterio.
 727.—Gómez de la Fuente, Ramón.
 728.—Saguer Reig, D. Luis.
 729.—García Eulalia, D. José.
 730.—Andrada Daza, D. Rodrigo.
 731.—Arellano Vilharejo, D. Julio.
 732.—Ordóñez de la Calle, D. Antonio.
 733.—Benavent Vidal, D. Emilio.
 734.—Rodelgo Corps, D. Epifanio.
 735.—Monfort Rams, D. Juan Bautista.
 736.—García Portal, D. Valentín.
 737.—Verger Solá, D. Alejandro.
 738.—Hoz Saldaña, D. Miguel de la.
 739.—Salvo Eraso, D. Julián.
 740.—Peñaranda Marco, D. Domingo.
 741.—Andonaegui Pérez, D. José Ramón.
 742.—Palacio Arcila, D. Luis.
 743.—Urñueta Ortiz, D. Juan.
 744.—Picón Delfa, D. Diego.
 745.—Calvo Rodríguez, D. Valeriano.
 746.—Menae Valdivieso, D. Emilio.
 747.—Lucas Lucas, D. Martín.
 749.—Melero Santos, D. Justino.
 750.—Mena Soriano, D. José.
 751.—León Rodríguez, D. Francisco.
 752.—Fuertes Pérez, D. Julio.
 753.—Reyero Calvo, D. Froilán.
 754.—Gutiérrez Rodríguez, don Bienvenido.
 755.—Lozano González, D. Gerardo.
 756.—Franganillo Navarro, don Luis.
 757.—Pérez Agúndez, D. Saturnino.
 758.—Alonso Lozano, D. Félix.
 760.—Sol Casero, D. Eulogio del.
 762.—López Ruiz, D. Nicolás.
 763.—Valencia García, D. Marcelo.
 764.—Pintó Herrero, D. Federico.
 765.—García Alvarez, D. Benjamín.
 766.—Pérez Velasco, D. José Antonio.
 767.—Roger Martínez, D. Enrique.
 768.—Rodríguez Ojea, D. Daniel.
 769.—Murillo Sánchez, Ángel.
 770.—Salas Bejarano, D. Pedro.
 771.—Barrio Duque, D. Ezequiel.
 772.—Palomero Ruiz, José.
 773.—Martí Garcerá, D. José.

774.—Servera Ibáñez, D. Francisco.
 775.—Mario Santos, D. Cancero.
 776.—Camaño Sánchez, D. Ruperto.
 777.—Camaño Sánchez, D. Onofre.
 778.—Torres Rodado, D. Manuel.
 779.—Alcalde Bachiller, D. Zenón Vicente.
 780.—Pi Cros, D. Antonio.
 781.—Casademunt Gazull, D. Pedro.
 782.—Gil Pedrosa, D. Florián.
 783.—Buceta Mera, D. Luis.
 785.—Cuevas Escudero, D. Jacinto.
 786.—Martos Muñoz, D. Alberto.
 787.—Martín Ruano, D. Atila.
 788.—Losada Gortázar, D. Cefirino José.
 789.—López García, D. Luis.
 790.—Sarduy Urresti, D. Tomás.
 791.—Vega Vélez, D. Quintiliano.
 792.—Paniagua de la Llave, don Luis.
 793.—Fuentes Ignacio, D. Manuel.
 794.—Martín del Castillo, D. Ernesto.
 795.—Fernández Moreillo, D. Amadeo.
 796.—Delgado Utrilla, D. Nicandro.
 797.—Trenado Romero, D. Pedro.
 798.—Herrero Puebla, D. Manuel.
 799.—Peña Alfonso, D. Bernardo.
 800.—Losilla Pérez, D. Pelayo.
 801.—Marcos Salvador, D. Mariano.
 802.—González Grijalba, D. Germán.
 803.—López López, D. Antonio.
 804.—Valázquez González, D. Raimundo.
 805.—Casado Alvarez, D. Nemesio.
 806.—Arrúe y Arrúe, D. Francisco.
 807.—Arroyo Jiménez, D. Alberto.
 808.—Fernández Revenga, D. Mariano.
 809.—Ballarín Pellisá, D. Agustín.
 810.—López Suafía, D. Lorenzo.
 811.—Elvira Abelleira, D. Juan Guaberto.
 812.—Galera Soler, D. Francisco.
 813.—Galera Soler, D. Miguel.
 814.—Gutiérrez López, D. Simón.
 815.—Martín Rodríguez, D. Esteban.
 816.—Almenar Gil, D. Rafael.
 817.—Larrea Peñalba, D. Luis.
 818.—Cáceres Cabello, D. Miguel.
 819.—Navarrete Labrador, D. Jerónimo Pablo.
 820.—Salguero Vázquez, D. Rafael.
 821.—Tobaruela Lara, D. Eloy.
 822.—Gifre Vila, D. Francisco.
 823.—Torréns Vilarasans, D. Francisco.
 824.—Salinas Carrasco, D. José.
 826.—Boix Gal-lís, D. Francisco.
 827.—Ribas Rabassada, D. Antonio.
 828.—Casals Abel, D. Angel.
 829.—Guillermo Blanco, D. Esteban.
 830.—San Lorenzo Ayuso, D. Alberto.
 831.—González Puebla, D. Darío.
 832.—Regidor González, D. Fidel.
 833.—Galindo Moreno, D. Agustín.
 834.—Niolo Pérez, D. Ramón.
 835.—Ramón Barrera, D. Francisco.
 836.—Galar López, D. Julián.
 837.—Salinas Eraso, D. Martín.
 838.—Jesús Alonso, D. Lucas de.
 839.—García Torre, D. Nicolás.
 840.—Herrero Juárez, D. Clemente.

841.—Supervia Zahonero, D. José.
 842.—Díez Calvo, D. Federico.
 844.—González Canales, D. Lorenzo.
 845.—Fernández Moratalla, D. Juan.
 846.—Alonso Fernández, D. Felipe.
 847.—Rodríguez Ledesma, D. José.
 848.—Bañeres Melcior, D. José.
 849.—García Catalá, D. José.
 850.—Font Marsal, D. José.
 851.—Serrano Calvo, D. Ramón.
 852.—Galicia González, D. Agape.
 853.—Pecharromán Verdón, don Eleuterio.
 854.—Juárez Arias, D. Manuel.
 855.—Bustos Rodríguez, D. Ricardo Nivardo de.
 856.—Franco Marín, D. Miguel.
 857.—Marí Mora, D. Juan.
 858.—Gayol González, D. Manuel.
 859.—Faus Cabrero, D. Pedro.
 860.—Alvarez Blanco, D. José.
 861.—González Barutell y Vallarino, D. Felipe.
 862.—Santiago Hernández, D. Martín.
 863.—Bravo Benito, D. Francisco.
 864.—Alvarez-Ugena Melgar, don Ramiro.
 865.—Sánchez Reina, D. Manuel.
 866.—San José Bermejo, D. Desiderio.
 867.—Sánchez García, D. Francisco.
 868.—Compadre García, D. Reinaldo.
 869.—Casado Prado, D. Alberto.
 870.—Alamín Morando, D. Perfecto.
 871.—Requena y Plaza, D. Enrique.
 872.—Villarrasa Armengón, D. Luis.
 873.—Oliver Giner, D. Bartolomé.
 874.—Bollo Castaño, D. Epifanio.
 875.—Gómez López, D. Andrés.
 876.—Flores Sánchez, D. Diego.
 877.—Alvarez Trejo, D. Armando.
 878.—Maimó Vizcarri, D. Joaquín.
 879.—García Astigarraga, D. Francisco.
 880.—Esteban Mora, D. Francisco.
 881.—Alonso Cuesta, D. Crisógono.
 883.—Llinás del Torrent Martí, don José María.
 884.—Hernández Coróbero, D. Anastasio.
 885.—Arasanz Broto, D. Antonio.
 886.—Tejada Grande, D. Juan.
 887.—Cabañas Fernández, D. Francisco.
 888.—Alcalá Corral, D. Narciso.
 889.—Matesanz Pascual, D. Federico.
 890.—Oca Nodar, D. José María.
 891.—Huerta Sánchez, D. Fulgencio.
 892.—Flores Alba, D. Francisco.
 893.—Estrella Barranco, D. Francisco.
 894.—Lafoz López, D. José.
 895.—Amo del Amo, D. Andrés del.
 896.—Narváez Cabello, D. Luis.
 897.—Gómez Rodríguez, D. Pedro.
 898.—Ludeña Hidalgo, D. Juan.
 899.—Méndez Coarasa, D. Veremundo.
 900.—Cerrada Rodríguez, D. Félix Vicente.
 901.—Gil Soriano, Juan Francisco.
 903.—Rey Escobar, D. Vicente.
 904.—Payo Vicente, D. Nicanor.
 905.—Hernández Hernangómez, don Demetrio Aníbal.
 907.—Falcó Cots, D. Ramón.
 909.—León Donaire, D. Eduardo.
 910.—Istúriz Magdaleno, D. Jesús.
 911.—Casas Hernández, D. Rosendo.
 912.—García Redondo, D. José.

913.—Soler Gufu, D. Mateo.
 914.—Castellá Rubio, D. Agustín.
 915.—González Garcés, D. José.
 916.—García González, D. José.
 917.—Jábeaga Escribano, D. Virgilio.
 918.—Arines López, D. Manuel.
 919.—Robisco Merodio, D. Félix.
 920.—Fernández y Fernández, don Bonifacio.
 921.—Lorea y Cénovas, D. Juan Bautista.
 922.—Beltrán González, D. Carlos.
 923.—Sánchez Llauro, D. Julián.
 924.—Galpe Roca, D. Manuel.
 925.—Velasco Llorente, D. Manuel.
 926.—Osorio do Campo, D. Fernando.
 928.—Jiménez Pozo, D. Antonio.
 929.—Salmerón García, D. Blas.
 930.—Rivas Molina, D. Aureliano de.
 931.—Simón Varela, D. Manuel.
 932.—Vasallo Castaño, D. Alvaro.
 933.—Real Ortiz, D. Saturnino Pe-layo.
 934.—Montuenga Blanco, D. Ricardo.
 935.—Usón Polo, D. Antonio.
 936.—Barceló García de Paredes, D. Antonio.
 937.—Nadal Fernández Arroyo, don Luis.
 938.—Vila Vila, D. José.
 939.—Parrilla Pastor, D. Andrés.
 941.—Blanco Martínez, D. Francisco.
 942.—Deza López Estévez, D. Abelardo.
 943.—Martín Fernández, D. Ignacio.
 944.—Prieto Cordero, D. Fructuoso.
 945.—Gómez López, D. Pedro Pablo.
 946.—Pérez Intriago, D. Isaac.
 947.—Amer Inglada, D. José.
 948.—Domínguez Alvarez, D. José.
 949.—Tomás Valero, D. José.
 950.—Lorenzo Gómez, D. José.
 951.—González González, D. Luis.
 952.—Llinás Crespi, D. Nicolás.
 953.—Ramos Torquemada, D. Domingo.
 954.—Gallego López, D. Timoteo.
 955.—Fernández Blasco, D. Emilio.
 956.—Muñoz Flores, D. José.
 957.—Gutiérrez Urbano, D. José.
 958.—Martínez González, D. Manuel.
 959.—Ger Calvo, D. Francisco.
 960.—Huguet Armengol, D. Rafael.
 961.—Guerra Blanco, D. José Manuel.
 962.—Millán Lacruz, D. Eusebio.
 963.—Nadal Calomarde, D. José.
 964.—Mediavilla Bustamante, D. Rufino.
 965.—L. Lencia Díaz, D. Manuel.
 966.—Bergua Navales, D. Mariano.
 967.—Cáncer Calasanz, D. José.
 968.—Chamorro López, D. Ignacio.
 969.—Martínez y Fernández Ramos, D. Diego.
 970.—González Tejerina, U. Filemón.
 971.—Mengual Font, D. Martín.
 972.—Soto Lorenzana, D. Santiago.
 973.—Herráez Martín, D. Moisés.
 974.—González Hernández, D. Valentín.
 975.—Flores Villaverde, D. Jesualdo.
 976.—Pascual Lorenzo, D. Santiago.
 977.—Saavedra Núñez, D. Luis Fernando.
 978.—Gutiérrez Laforé, D. Angel Ricardo.
 979.—Filgueira Alvarez de Toledo, D. Patricio.
 980.—Isla Zamora, D. Rafael.

981.—Ros Jimeno, D. Vicente.
 982.—Oteros Vega, D. Rogelio.
 983.—Macías Barroso, D. Francisco.
 984.—Menayo Yerto, D. Alfonso.
 985.—Castelló Cusi, D. Luis.
 986.—Muñoz Monzón, D. José.
 987.—Laso Guerrero, D. Paciano.
 988.—Sancho Andrés, D. Tomás.
 989.—Fuente Jiménez, D. Antonio de la.
 990.—Gómez Pinillos, D. Martín.
 991.—Herranz Escorial, D. Cipriano.
 992.—Alonso Albertos, D. Gregorio.
 993.—Pascual Rodríguez, D. José.
 994.—García Rueda, D. Benito.
 995.—Domínguez Vallejo, D. Felipe.
 996.—Pérez Esteban, D. Emilio.
 997.—Santos Carnicero, D. Rafael.
 998.—Herranz Navarro, D. José.
 999.—Estévez Alonso, D. Alvaro.
 1.000.—Alfonso Fernández, D. Manuel.
 1.001.—García Arias, D. Antonio.
 1.002.—Alvarez Domínguez, D. Eladio.
 1.003.—Ranz de Miguel, D. Aquilino.
 1.004.—Corchero Soto, D. Juan.
 1.005.—Pérez Fraile, D. Víctor.
 1.006.—Rojo Antón, D. Florencio.
 1.007.—Delgado Torconteras Parra, D. Jacinto.
 1.008.—Pareja Casañas, D. José María.
 1.009.—González Cobos, D. Victorino.
 1.010.—Grano de Oro y Grano de Oro, D. Antonio.
 1.011.—Hernández López, D. Agustín.
 1.012.—Salazar Azcoita, D. Tomás.
 1.013.—Recuero Santa María, D. José Joaquín.
 1.014.—Baza Vinagre, D. Manuel.
 1.015.—Ruibal Castro, D. Ernesto José.
 1.016.—Nebot Salvador, D. Juan.
 1.017.—Company Artes, D. Matías.
 1.018.—Matas Roca, D. Martín.
 1.019.—Soriano Peiró, D. Joaquín.
 1.020.—Gavilán Gavilán, D. Francisco.
 1.021.—Nieto Hidalgo, D. Antonio.
 1.023.—González Jiménez, D. Marcelino.
 1.024.—González Hernández, D. Marcelino.
 1.025.—Gallardo Jiménez, D. Rafael.
 1.026.—Vera Gutiérrez, D. Tomás.
 1.027.—Bernal Sanz, D. Miguel.
 1.029.—Monteagudo López, D. Demófilo.
 1.030.—Gil Francisco, D. Miguel.
 1.031.—Prieto Botejara, D. Antonio.
 1.032.—Garrido Vázquez, D. Ildefonso.
 1.033.—Beltrán Salóm, D. Joaquín.
 1.034.—González Pallarés, D. Juan Bautista.
 1.035.—González Rodríguez, D. Benigno.
 1.037.—Otero Rascón, D. Mariano.
 1.038.—Calle Baza, D. Quintín.
 1.039.—Corisco Miguel, D. Francisco.
 1.040.—Rodríguez y García de Marina, D. Longinos.
 1.041.—Molinero Bezares, D. Carlos.
 1.042.—Campollo Torres, D. Eustasio.
 1.043.—Fernández López, D. Federico.
 1.044.—Millán Quiñones, D. Gustavo.

1.045.—Estremera de la Torre de Trassierra, D. Jaime.
 1.046.—Alburquerque Gavilán, don Joaquín de.
 1.047.—Cuartero y Massó, D. Fabio.
 1.048.—Sales Díaz, D. Martín.
 1.049.—García Moreno, D. Marcos.
 1.050.—Alvaro y Alvaro, D. Valentín.
 1.051.—Galván Octavio, D. Isidro.
 1.052.—García Rubio, D. Antonio José.
 1.053.—Subias Español, D. Antonio.
 1.054.—Marina Obaldía, D. Juan.
 1.055.—Chirveches Millana, D. José María.
 1.056.—Sanz García, D. Ausencio Valentín.
 1.057.—Escobar Vallecido, D. Domingo.
 1.058.—Rodríguez Fernández, don Victorino.
 1.059.—Luengo Gómez, D. Atilano.
 1.060.—Andrés Mereta, D. Julio.
 1.061.—Calvo Rodríguez, D. Jesús.
 1.062.—Sierra y Hernández, D. Melquiades.
 1.063.—Castillo Pérez, D. Agustín.
 1.064.—Cuadrado Jiménez, D. Vicente.
 1.065.—Checa Fuertes, D. Joaquín.
 1.066.—Carmen Rubio, D. Julio del.
 1.067.—Delgado y Lorenzo, D. José María.
 1.068.—Pujol Vilarrubí, D. Juan Antonio.
 1.069.—Páez Duarte, D. Francisco.
 1.070.—Domínguez Rodríguez, D. Jesús.
 1.071.—Bañuls Torrès, D. Federico.
 1.072.—Santaló y Junquera, D. Luis Román.
 1.073.—Barbero y Hernández, don Pablo.
 1.075.—Tatay Gil, D. Jesús.
 1.076.—Domingo de Mena, don Fernando.
 1.077.—Dolz Palañques, D. Francisco.
 1.078.—Saiz Montrull, D. Vicente Tomás.
 1.079.—Sánchez Orozco, D. Luis.
 1.080.—Soria García, D. Crescencio.
 1.081.—Mena Soriano, D. Pedro.
 1.082.—Rebollo Villarreal, D. Honorato.
 1.083.—Maesso Hidalgo, D. Joaquín.
 1.084.—López Pérez, D. Francisco.
 1.085.—Rodríguez Martínez, don Carlos.
 1.086.—Domínguez Leal, D. Pedro.
 1.087.—Rico Ramírez, D. Leoncio.
 1.088.—Almenar Vázquez, D. Miguel.
 1.089.—Pérez Carro, D. José.
 1.090.—Bartolomé Sanz, D. Fidel.
 1.091.—Añorga Pagola, D. Antonio.
 1.092.—Añorga Pagola, D. Cándido.
 1.093.—Martín Sanz, D. Martín.
 1.094.—Gómez Gómez, D. Jorge.
 1.095.—Martínez Lage, D. Emilio.
 1.096.—Villacañas López, D. Vicente Mariano.
 1.097.—Vaquero Hernández, don Segundo.

- 1.098.—Morenilla Navarro, don Juan de Dios.
 1.099.—Ruiz Martínez, D. Pedro.
 1.100.—Torres Rivera, D. Juan José.
 1.101.—Torres Rivera, D. Ramón.
 1.102.—Sarategui Inza, D. Manuel de.
 1.103.—Vélez Garrido, D. Francisco.
 1.104.—Carbón Carbón, D. Juan.
 1.105.—Barón Campos, D. José Antonio.
 1.106.—Marco Redrado, D. Agustín.
 1.107.—Hernández Terrón, don Patricio.
 1.108.—Blanco Hoces, D. Angel.
 1.109.—López Lacasa, D. José María.
 1.110.—Cepeda Tereisa, D. Francisco.
 1.111.—Escolástico Ruiz Tenedor, D. Roque Tiburcio.
 1.112.—Fernández García, D. Manuel.
 1.113.—Sanz de la Iglesia, don Laureano.
 1.114.—Tejedor Villegas, D. Plácido.
 1.115.—López Sánchez, D. Ildefonso.
 1.116.—Iglesias Losada, D. Guillermo.
 1.117.—Sierra Carranceja, D. Manuel.
 1.118.—Membriela y Guitián, don Teodoro de.
 1.119.—Alcaine Tejero, D. Nicolás.
 1.120.—Pérez Planillo, D. Tomás.
 1.121.—San Martín Pérez, D. Gabino.
 1.122.—Merchán Rodríguez, don Juan Bautista.
 1.123.—Menéndez Ibeas, D. Miguel.
 1.124.—Vicente García, D. Gémino de.
 1.125.—Pecharromán Posadas, D. Federico.
 1.126.—Margallo Marcos, D. Juan Antonio.
 1.127.—García Rodríguez, don lego.
 1.128.—Arroyo Alonso, D. Olegario.
 1.129.—Faciaben Carmona, don Juan.
 1.131.—Lahoz Arauz, D. Jesús.
 1.132.—Valle García, D. José María del.
 1.134.—Lasiera Rivera, D. Ramón.
 1.135.—Rodríguez Jiménez, don Vicente.
 1.136.—Medina, D. Antonio Lorenzo.
 1.137.—Viniesa Piqueras, D. Julio.
 1.138.—Casares Alonso, D. Segundo.
 1.139.—Rubio Pernia, D. Antonio.
 1.140.—López Ovejero, D. Gregorio.
 1.141.—González Banzález, D. Pedro.
 1.142.—Crespó Salas, D. Juan.
 1.143.—Padern Palé, D. Juan.
 1.144.—Mendoza Duarte, D. José María.
 1.145.—Martínez Martínez, don Moisés.
 1.146.—Castillo Briones, D. Pomello.
 1.147.—Alvarez Marqués, D. Vicente.
 1.148.—Rodríguez Vicente, don Hermenegildo.
 1.149.—Caño Izquierdo, D. Mario.
 1.150.—Hernández Valladares, don Salustiano.
 1.151.—Zapatero Medina, D. Gerardo.
 1.152.—López Alhama, D. Pedro.
 1.153.—Vivas Pastor, D. José.
 1.154.—Magem Deig, D. Marcelino.
 1.155.—Digón Orallo, D. Joaquín.
 1.156.—Martín Pérez, D. Ruperto.
 1.157.—Inchausti Larrañaga, don Ricardo.
 1.158.—Flores Muñoz, D. Manuel.
 1.159.—Ballesteros y Marín Baldo, D. Manuel.
 1.160.—Castellstort Balcells, don Rafael.
 1.161.—Arriba Castro, D. Víctor de.
 1.162.—Lequerica y Poio de Bernabé, D. Joaquín.
 1.163.—Martín González, D. Justino.
 1.164.—Giménez de Blas, don Juan.
 1.165.—López Lorenzo, D. Justino Celso.
 1.166.—Piñol Reig, D. José.
 1.167.—Bosch Rubió, D. Lorenzo.
 1.168.—Guerrero Arroyo, D. Benjamín.
 1.169.—Marín Aragonés, D. Julio.
 1.170.—Andréu Pascual, D. Joaquín.
 1.171.—Villanueva López, D. José.
 1.172.—Frade Tojo, D. José.
 1.173.—Pinedo Hernández, D. Gerardo.
 1.174.—Martín Herrero, D. Domingo.
 1.175.—Ferraro Balleztu, D. Alfredo.
 1.176.—Esponellá y Saballs, don Emilio.
 1.177.—Gomis Aymá, D. Alberto.
 1.178.—Parrizas Aldama, don Juan.
 1.180.—Fraile Barbolla, D. Román.
 1.181.—Martín Herrezuelo, don Moisés.
 1.182.—Alvarez y Sánchez de la Poza, D. Domingo.
 1.183.—Navarro Navarro, D. César.
 1.182.—Solsona Fa, D. Emilio.
 1.185.—García y Gómez de Enterría, D. Tomás.
 1.186.—García Martínez, D. Antonio.
 1.187.—González Cumbreño, don Mariano.
 1.189.—Valls Janer, D. José.
 1.190.—Botella Esteve, D. Vicente.
 1.192.—Valoárcel Godoy, D. Manuel.
 1.193.—Domínguez Martín, don Leonardo.
 1.194.—Prat Arjalaguer, D. Antonio.
 1.195.—Alvarez Chirveches, don Hipólito Enrique.
 1.196.—Pancorbo Rupérez, don Juan.
 1.197.—Gómez Muñoz del Pozo, D. Manuel.
 1.198.—Linares Paredes, D. Manuel.
 1.199.—Orero Vila, D. Juan.
 1.200.—García Cebrián, D. Modesto.
 1.201.—Girón López, D. Luis.
 1.202.—Part y Part, D. Fernando.
 1.203.—Carbajo Montero, D. Pedro Petronillo.
 1.204.—Barca Lajusticia, don Guillermo Alfonso.
 1.205.—Remondo Cerezo, D. Vidal.
 1.206.—Elorz Eraso, D. Francisco.
 1.207.—Arro Bravo, D. Eustaquio del.
 1.208.—Madariaga Almendros, D. Dimas de.
 1.209.—Salvador Fañde, D. José María.
 1.210.—Ambrona Marín, D. Juan.
 1.211.—García Piña, D. Florencio.
 1.212.—Pérez Peidró, D. José.
 1.213.—Blanco Moral, D. Fidel.
 1.214.—Hernáiz Muñoz, D. Julio.
 1.215.—Martínez Pérez, D. José María.
 1.216.—Rodríguez Navas, D. Daniel.
 1.217.—Matellán Calvo, D. Nicolás.
 1.218.—González Castell, D. Rafael.
 1.220.—Palacio García, D. Jenaro.
 1.221.—Morena Candelas, D. Timoteo de la.
 1.222.—Barrero Martínez, D. Teodosio.
 1.223.—Ibarguchi Aguirre, D. Cornelio.
 1.224.—Ortega Forcén, D. Isaías.
 1.225.—Rillo Ruiz, D. Angel.
 1.226.—Alonso Hernández, D. Isidoro.
 1.227.—Plaza Alonso, D. Rafael.
 1.228.—Pavón Polo, D. Juan.
 1.229.—Sánchez Jiménez, D. José.
 1.230.—Sánchez Ortiz, D. Enrique.
 1.231.—Rodríguez López, D. Ramiro.
 1.232.—Pindado Rodríguez, don Abraham.
 1.233.—Fernández Villaverde, don Santiago.
 1.234.—Fernández Caballero, don Diego.
 1.235.—Ampudia Vega, D. Cecilio.
 1.236.—Ropiñón Ropiñón, D. Jesús.
 1.237.—Cifuentes Biedma, don Eduardo.
 1.238.—Dávila Garzón, D. Francisco.
 1.239.—Borrueal Panzano, D. Martín.
 1.240.—Borrueal Panzano, D. Alejandro.
 1.241.—Ares Pérez, D. Luis.
 1.242.—Linares Arribas, D. Jesús.
 1.243.—García Ferreiro, D. Andrés.
 1.244.—Capón Bustindui, D. Enrique.
 1.245.—García Andrés, D. Adolfo.
 1.246.—Peña Rodríguez, D. Lucio Manuel.
 1.248.—Pérez Burgos, D. Rafael.
 1.249.—Ruiz Santiago, D. Lorenzo.
 1.250.—Barrilaro Garzón, D. Carlos.

1.251.—Romero Riquelme, D. Antonio Manuel.
 1.252.—Rodríguez Morillo, D. Paulino.
 1.253.—Casals Toledano, D. Gregorio.
 1.254.—Campos García, D. Antonio.
 1.255.—Moreno López, D. Miguel.
 1.256.—Escofet Milá, D. José María.
 1.257.—Aráu Arcaróns, D. Francisco.
 1.258.—Aranda de la Fuente, don Francisco.
 1.259.—Sola Ruiz, D. José.
 1.260.—Morales Caravantes, don Ramón.
 1.261.—Cornejo García-Mohedano, D. Antonio.
 1.262.—Castro Sánchez, D. Isidoro.
 1.263.—Portet y Boladeras, D. Antonio.
 1.264.—Orra Vila, D. Miguel.
 1.265.—Feu Ayats, D. Feliciano.
 1.266.—Vía Olivella, D. José.
 1.267.—Martín Gómez, D. José.
 1.268.—Bardón Pérez, D. Aurelio.
 1.269.—Fernández Trapote, don Victoriano.
 1.270.—Berneda Rufus, D. José.
 1.271.—Moya Mena, D. Salvio.
 1.273.—Gómez Mora, D. Antonio.
 1.274.—González Fernández, don José.
 1.275.—Calero Caro, D. Francisco.
 1.276.—Losada Filgueira, Joaquín.
 1.277.—Clutaró y Gras, D. Fernando.
 1.278.—Estudis Busquets, D. José.
 1.279.—Souto Noya, D. José.
 1.280.—Arnedo Burgos, D. Fulgencio.
 1.281.—Campos Moro, D. Pedro.
 1.282.—Díaz Izquierdo, D. Florencio.
 1.283.—Montón Sanz, D. Nicanor.
 1.284.—Villalba Hidalgo, D. Manuel.
 1.285.—Berraondo Berecibar, don Angel.
 1.286.—Jiménez Sánchez, D. Albino.
 1.287.—Alvarez López, D. Antonio Luis.
 1.288.—García García, D. Juan.
 1.289.—Ramos Blasco, D. Domingo.
 1.290.—Campo Valmorisco, Francisco del.
 1.292.—Martín Lozano, D. Manuel.
 1.293.—Medina Pinilla, D. Olón.
 1.294.—Martín Roldán, D. Juan.
 1.295.—Mata Peral, D. Lorenzo.
 1.296.—Muñoz López, D. Antonio.
 1.297.—Lora Calvo, D. Eduardo.
 1.298.—Valdovinos García, D. Pascual.
 1.299.—Formariz Alonso, D. Gregorio.
 1.300.—Castaño Rincón, D. Santiago.
 1.302.—Contreras Palma, D. Francisco.
 1.303.—Vidal Lozano, D. Francisco.
 1.304.—Gómez Fernández, D. Luis Fernando.
 1.305.—Martínez García, D. Faustino.
 1.307.—Sáez Reche, D. José.
 1.308.—Gea López, D. Ernesto.
 1.309.—Jover Solves, D. Joaquín.
 1.310.—Fernández López, D. Francisco.
 1.311.—Fabián Miguel, D. Nemesio.
 1.312.—López López, D. Demetrio Manuel.
 1.313.—Gil Morales, D. Luis.
 1.314.—García Díaz, D. Miguel.

1.315.—Escolar González, D. Emilianio.
 1.316.—Fabra Centelles, D. Antonio.
 1.317.—Muñiz Mendoza, D. César.
 1.318.—Eismán Torres, D. Tomás.
 1.319.—Roses Ballester, D. Juan Bautista.
 1.320.—Oliveros Guevara, D. Fidel.
 1.321.—Rodríguez Tejerina, D. Julián.
 1.322.—García Díaz, D. Siro.
 1.323.—Jiménez Calvo, D. Fausto.
 1.324.—Romero García, D. Antonio.
 1.325.—Arana-Echevarría y Barrenechea, D. Gilberto.
 1.326.—Fernández Ferrero, D. Emilianio.
 1.327.—Hinojosa Santana, D. Diego.
 1.328.—Holgado Romero, D. Pedro Santiago.
 1.329.—Traver Roca, D. Francisco.
 1.330.—Alonso Sánchez, D. Fernando.
 1.331.—Pinedo Pérez, D. Manuel.
 1.332.—Castro Blanco, D. José.
 1.333.—Arizón Castanera, D. Victorio.
 1.334.—Muñiz López, D. Pablo.
 1.335.—Pinedo Ramos, D. Lázaro.
 1.337.—Bartolomé Peña, D. Valeriano.
 1.338.—Mate Arribas, D. Lorenzo.
 1.339.—Collada Aguilar, D. Cruz.
 1.340.—Salcedo Calero, D. Manuel.
 1.341.—González Domínguez, D. Remigio.
 1.342.—Cárdenas Felices, D. Alfonso.
 1.343.—Molina Serrano, D. Antonio.
 1.344.—Chamorro González, don Félix.
 1.345.—Casañ Salinas, D. José.
 1.346.—Porrás Rueda, D. Aurelio.
 1.347.—Fernández Sánchez, D. Antonio.
 1.349.—Sarmiento Alonso, D. Arsenio.
 1.350.—Torres Pozuelo, D. César.
 1.351.—Baratech Alfaro, D. Feliciano.
 1.352.—Espar Tressens, D. José.
 1.353.—Alcázar Anguita, D. Eufrasio.
 1.355.—Urteaga Urrestarazu, don Marcelino.
 1.356.—Rubio Sebastián, D. Alejandro.
 1.357.—Ortega Barbero, D. Prisciliano.
 1.358.—López Rodríguez, D. Miguel.
 1.359.—Bernadal Estévez, D. Emilio.
 1.360.—Bardón García, D. Perfecto.
 1.362.—Arnaiz Calafate, D. Evagrio.
 1.363.—García Mira, D. Jerónimo.
 1.364.—Besteiro Gracciani, D. Jorge.
 1.367.—Carnicero Morilla, D. Teófilo.
 1.368.—Barettino Fernández, don Cándido.
 1.369.—Barrón Llorente, D. Juan.
 1.370.—González Garrido, D. Domingo.
 1.371.—Noguerol Buján, D. Antonio.
 1.372.—Carril Fernández, D. Manuel.
 1.373.—Rubio Machado, D. Angel.
 1.374.—López García, D. José María.
 1.375.—Hidalgo Hidalgo, D. Adolfo.
 1.376.—Rodríguez Bernal, D. Agustín.
 1.377.—Pujol y Farré, D. Francisco.
 1.378.—Aguirre Lando, D. Salvador.
 1.379.—Rodríguez Martín, D. Eugenio.
 1.380.—García Castrillo, D. Lucio.

1.381.—Blanco Golvano, D. Guihermo.
 1.382.—Campillo López, D. Fernando.
 1.383.—Fuentes Sola, D. Cayetano.
 1.384.—García-Izquierdo y Balda, D. César.
 1.385.—Iñigo Rodríguez, D. Elías.
 1.386.—Iraxu Ibarrola, D. Rufino.
 1.387.—Fernández Blanco, D. Antonio.
 1.388.—Idoipe Gracia, D. Félix.
 1.390.—Velázquez Redondo, D. Joaquín.
 1.391.—Manzano Ruiz, D. Rafael.
 1.392.—Barquín Agüero, D. Manuel.
 1.393.—Muñoz López, D. Arturo.
 1.394.—González Martínez, D. Juan José.
 1.396.—Fábrega Basegoda, don Jaime.
 1.398.—Calvo Galán, D. Pedro.
 1.399.—Martín Díaz, D. José María.
 1.400.—Boher Foix, D. Telmo.
 1.401.—Galeote Mendoza, D. Lorenzo.
 1.402.—Gil Viñes, D. Miguel.
 1.403.—Fernández Soto y Fernández, D. José Antonio.
 1.404.—Castro Martín, D. Abilio.
 1.405.—Mello Soria, D. Antonio.
 1.406.—Agustí Zurriaga, D. Francisco.
 1.407.—Gil González, D. Licerio.
 1.408.—Centeno Cuesta, D. Eliseo.
 1.409.—García Meseguer, D. Salvador.
 1.411.—García Capellán, D. Francisco Guillermo.
 1.412.—Barrera Villegas, D. Ildefonso.
 1.413.—Viguera Monge, D. Julio.
 1.414.—Gutiérrez Lesmes, D. Lina.
 1.415.—Delgado González, D. Tomás.
 1.416.—Gómez García, D. Bernardino.
 1.417.—Cebrero García, D. Joaquín.
 1.418.—Canta Batlle, D. Julio.
 1.419.—Font Gratacos, D. Antonio.
 1.420.—Martínez Motellón, D. Pedro.
 1.421.—Jiménez Caballero, D. Eugenio.
 1.422.—Balbastre García, D. Vicente Javier Francisco.
 1.423.—Caba Comas, D. Francisco.
 1.424.—Basagaña Godeol, D. Juan.
 1.425.—Cortizo Nogueira, D. Camila.
 1.426.—Leal Pérez, D. Roque.
 1.427.—Garrido González, D. Tomás.
 1.428.—Bravo González, D. Enrique.
 1.429.—Guitar de Mendoza, D. Antonio.
 1.430.—Ramos Cardera, D. Antonio.
 1.431.—Juan Ginard, D. Juan.
 1.432.—García Garijo, D. Víctor.
 1.433.—Juan Gadea, D. Casimiro.
 1.434.—Boquera Serra, D. José.
 1.435.—Bañuelos Arela, D. Sabino.
 1.436.—Rebolledo Fernández, D. Felipe.
 1.437.—Aisa Clavel, D. Silvio.
 1.438.—Pérez Hervás, D. Agustín.
 1.439.—Brotóns Brotóns, D. Francisco.
 1.440.—Vozmediano Castellanos, don Secundino.
 1.441.—Sanz Landa, D. Angel.
 1.442.—Méndez Gómez, D. Adolfo.
 1.443.—Medina Ruiz, D. José.
 1.444.—Montes Babiano, D. Enrique.
 1.445.—Trasobares Andrés, D. Celestino.
 1.446.—Gómez Tirado, D. Santiago.
 1.447.—Méndez Francisco, D. Luis.

- 1.448.—Sanz y Sanz, D. Aurelio.
 1.449.—Vives Riba, D. José.
 1.450.—Tárraga García, D. Ignacio.
 1.451.—Jiménez Reyes, D. Antonio.
 1.452.—Sánchez Jiménez, D. Manuel.
 1.453.—Palanca Olea, D. Quirino.
 1.454.—Martín Cascón, D. Baldo-
 mero.
 1.455.—Peña y Peña, D. Plácido.
 1.456.—Pérez Ruiz, D. Bautista.
 1.457.—Fuente Garrido, D. Ramón
 de la.
 1.458.—Pérez Gil, D. Robustiano.
 1.459.—Casa López, José de la.
 1.461.—Campo Avila, D. Gastó del.
 1.462.—Hermosilla Malo, D. Julián.
 1.463.—Espinosa López, D. Nicolás.
 1.464.—Santillán González, D. Pedro.
 1.465.—Gómez Tirado, D. Juan José.
 1.466.—Tapia Gutiérrez, D. Fran-
 cisco.
 1.467.—Aguilar Fernández, D. Pablo.
 1.468.—Mena Boldo, D. Angel.
 1.469.—Martínez Díaz, D. Francisco.
 1.470.—Tejedor Francos, D. Fran-
 cisco.
 1.471.—Gracia Embid, D. Félix.
 1.472.—Corral Rodríguez, D. Juan
 Antonio del.
 1.473.—Cortés Alegre, D. Samuel.
 1.474.—Fuentes Melián, D. José.
 1.475.—Morante Botet, D. Manuel.
 1.476.—Ginestal y Martínez de Te-
 jada, D. Pedro.
 1.477.—Monrobé Lora, D. Gabino.
 1.478.—Sepúlveda Lucas, D. Julián.
 1.479.—Rivas Martínez, D. Dionisio.
 1.480.—Riego Prida, D. Jerónimo del.
 1.481.—Sánchez del Olmo, D. Eleu-
 terio Isidoro.
 1.482.—Fernández Bibián, D. Aman-
 bio.
 1.483.—Salvador Salvador, D. Pedro.
 1.484.—Casillas García, D. Marcelino.
 1.485.—Lazcoz Villanueva, D. Timo-
 teo.
 1.486.—Inglés Díaz, D. Antonio.
 1.487.—Serrano Cebrián, D. Tomás.
 1.488.—Mayo de la Fuente, D. Ju-
 lián.
 1.489.—Doce Dazpat, D. Virgilio.
 1.490.—Canceña Noguero, D. César.
 1.491.—Fernández de Aguilar y Gon-
 zález, D. Ramón.
 1.492.—Romero Viso, D. Juan.
 1.493.—García Segura, D. Víctor.
 1.494.—Nieto Virosta, D. Paulino.
 1.495.—Bonilla Vara, D. Santiago.
 1.496.—Arias Losada, D. Cesáreo.
 1.497.—Iglesias Calderón, D. Barto-
 lomé.
 1.498.—Fernández Calderón, D. Ma-
 nuel.
 1.499.—Yañez Cancio, D. José.
 1.500.—Caballer Blasco, D. Salemón.
 1.501.—D. Román Carracedo, don
 Amelio.
 1.502.—Negro Láinez, D. Luis.
 1.503.—Alonso Alonso, D. Agustín.
 1.504.—Gómez Barroso, D. Ricardo.
 1.505.—Daza Urqueta, D. Ezequiel.
 1.506.—Casas y Casaseca, D. Andrés
 de las.
 1.507.—García Pellicer, D. Anselmo.
 1.508.—Sañas Casals, D. Francisco.
 1.509.—Azucara Pancorbo, D. Benito.
 1.510.—Tauler Rigau, D. Juan.
 1.511.—Jordán Peña, D. José.
 1.512.—Miñón Zabala, D. Félix.
 1.513.—Ferrer Lloréns, D. Francis-
 co José.
 1.514.—Ventosa Oliva, D. José Ma-
 ría.
 1.515.—Adell Mestre, D. Juan Fran-
 cisco.
 1.516.—Maza Bolea, D. Julián.
 1.517.—Velázquez Galindo, D. José.
 1.518.—Murillo Rico, D. Miguel.
 1.519.—Morillo de Tena, D. Pablo.
 1.520.—González Iglesias, D. Félix.
 1.521.—Irizar Urteaga, D. Eugenio.
 1.522.—Modino Ballesté, D. Fran-
 cisco.
 1.523.—Gil Bernardo, D. Fernando.
 1.524.—Cervera Aviñó, D. Vicente.
 1.526.—Antón de Miguel, D. Alvaro.
 1.527.—Mestre Legay, D. José Ma-
 ría.
 1.528.—Sanz Tornero, D. Juan.
 1.529.—Guillamón Moreno, D. Anto-
 nio.
 1.530.—Ruiz Andérez, D. Félix.
 1.531.—Guijarro Pastor, D. Victo-
 riano.
 1.532.—Benavent Cerchano, D. Joa-
 quín.
 1.533.—Rosanes Faura, D. Félix.
 1.534.—Abad Abad, D. José.
 1.536.—Riera Sagrera, D. Bartolomé.
 1.538.—Izquierdo Lázaro, D. Anto-
 nio Joaquín.
 1.539.—Martín Martín, D. Justo.
 1.540.—Sequeira Martín de Plasen-
 cia, D. Lorenzo.
 1.541.—Alvarez Rodríguez, D. Ju-
 lián.
 1.542.—Tajahmerce, D. Emilio Gon-
 zalo.
 1.543.—Moro Ledesma, D. Buena-
 ventura.
 1.544.—Puente Abascal, D. José.
 1.545.—Pardo Mozo, D. Paulino.
 1.546.—Hernández Rojo, D. Rafael.
 1.547.—Berlanga González, Gabriel
 Vicente.
 1.548.—Mora Hidalgo, D. Ildefonso.
 1.549.—Rodríguez Flores, D. Juan.
 1.550.—Bover Fullana, D. Miguel.
 1.551.—Alonso Prieto, D. Felipe.
 1.552.—Urquiza Hodar, D. José.
 1.553.—Bauzá Crespi, D. Francisco.
 1.554.—Capó Capó, D. Miguel.
 1.555.—Tarancón Huerta, D. Angel.
 1.556.—Jiménez Quintanilla, D. An-
 selmo.
 1.557.—Cabo Recio, D. Avelino de.
 1.558.—Novoa Ulloa, D. Justino.
 1.559.—Zapatero Gil, D. Severino.
 1.560.—Barreiro Calvo, D. Ramón.
 1.561.—Ureta Giner, D. Manuel.
 1.562.—Román Torres, D. Antonio.
 1.563.—Jaume Mulet, D. Julián.
 1.564.—González Fernández, D. An-
 tonio.
 1.565.—Sobrado Cossío, D. Pedro.
 1.566.—Pérez Torres, D. Eulogio.
 1.567.—Ribó Bustelo, D. Alfonso.
 1.568.—Ruano González, D. Fran-
 cisco.
 1.569.—Martínez Pérez, D. Manuel.
 1.570.—Sardá Guivernau, D. Pedro.
 1.571.—Tous Reinés, D. Nicolás.
 1.572.—Palmada Teixidor, D. Ro-
 sendo.
 1.573.—Carrera Lamana, D. José
 Arturo.
 1.575.—Marín Marín, D. Ramón.
 1.576.—Rivas Portillo, D. Satur-
 nino.
 1.577.—Casnovas Carbonell, don
 Baudilio.
 1.578.—Posse García, D. Antonio.
 1.579.—Fernández García, don
 1.580.—Molinero Plaza, D. Gon-
 zalo.
 1.581.—Santana Manso, D. Anto-
 nio.
 1.582.—Saá de Puga, D. Aurelio.
 1.584.—Marín Artero, D. Alfonso.
 1.585.—Zárate y Angulo, D. Juan
 Francisco de.
 1.586.—Velilla Fortaehn, D. Je-
 sús.
 1.587.—Pascual Villegas, D. Ma-
 nuel.
 1.588.—Menor Quintas, D. Anto-
 nio.
 1.589.—Ricarte García, D. Julio.
 1.596.—García Valero, D. Joa-
 quín.
 1.591.—Fernández González, don
 Julián.
 1.592.—García Hernández, don
 Guillermo.
 1.593.—Jiménez Monteagudo, don
 Nicéforo.
 1.595.—Nieto Pretel, D. José An-
 tonio.
 1.596.—Ibáñez Zárate, D. Pedro.
 1.597.—Mata Pallarés, D. Fran-
 cisco.
 1.598.—Medrano Iñiguez, don
 Marcel.
 1.599.—Valenzuela Merino, don
 Juan.
 1.600.—Artillo González, D. José.
 1.601.—Dolado Francisco, D. Ni-
 colás.
 1.602.—Alvarez García de la Ru-
 bia, D. Antonio.
 1.603.—Rosa Olivarez, D. José de
 la.
 1.604.—Rojas Fernández, D. Mar-
 tín.
 1.605.—Zanón Moscardón, D. Fran-
 cisco Joaquín.
 1.606.—Carraseo Sánchez, D. Er-
 nesto.
 1.607.—Viera Sánchez, D. Jesús.
 1.609.—Durán Puertas, D. Anto-
 nio.
 1.610.—Rodríguez García, D. Fé-
 lix.
 1.611.—Gutiérrez Suárez, D. José.
 1.612.—Ortega Castro, D. Ama-
 dor.
 1.613.—Sánchez Benito, D. Abe-
 lardo.
 1.614.—Rodríguez Miñambres,
 D. Gregorio.
 1.615.—Andonsegui Pérez, don
 Constantino.
 1.616.—Sánchez Martín, D. Aure-
 liano.
 1.617.—Loarte Hidrobo, D. Ra-
 món.
 1.619.—García Martínez, D. José.
 1.620.—Hernández Palmas, don
 Federico.
 1.621.—Monge Muñoz, D. Marce-
 lino.
 1.622.—Fernández Flórez, don
 Justo.
 1.623.—Villalobos Sánchez, don
 Antonio.
 1.624.—Martínez Otero, D. Ra-
 món.
 1.625.—Cosío Gómez, D. Tomás.
 1.626.—Fernández Fernández,
 D. Manuel.
 1.627.—Romero Ruiz, D. Eusta-
 quio.
 1.628.—Rivero Pérez, D. José.
 1.629.—Baude Rodríguez, D. Ca-
 milo.
 1.630.—Martín Cortés, D. Matías.

1.631.—Ruiz Martínez, D. Jesús.
 1.632.—Martínez Candel, D. Manuel.
 1.633.—Perisé Llaguet, D. Angel.
 1.634.—Pérez Izquierdo, D. Juan.
 1.635.—Granell Ramos, D. Cristóbal.
 1.636.—Puertas Puenteadura, don Trinitario.
 1.637.—González Bordón, D. Fernando.
 1.638.—Capellán Martínez, don Serviliano.
 1.639.—Masferrer Pladelasala, D. Luis.
 1.641.—Ramírez Torres, D. Antonio.
 1.642.—Pros Hugué, D. José.
 1.643.—Medrano Lázaro, D. Tomás.
 1.644.—Sansa Monjo, D. Francisco.
 1.645.—Navarro López, D. Ildefonso.
 1.646.—Arranz Madroño, D. Martín.
 1.647.—Miguel Vijuca, D. Ladislao.
 1.648.—Mendivi Ramírez, D. Martín.
 1.649.—García Vara, D. Jerónimo.
 1.650.—Izuel Codinas, D. Santiago.
 1.651.—Bádenas Molina, D. Ignacio.
 1.652.—Tomás Pitarch, D. Joaquín.
 1.653.—Alecázar Moreno, D. Tomás.
 1.654.—Villapadierna García, don Julián.
 1.655.—Rodríguez Lorenzo, D. Benito.
 1.656.—Alvarez Marqués, D. Alansio.
 1.657.—Gómez Pita, D. Gaspar.
 1.658.—González García, D. Enrique.
 1.659.—Ramírez Rodríguez, D. Ildefonso.
 1.660.—Rodríguez Delgado, D. Alfredo.
 1.661.—Andrés Cobos, D. Clemente de.
 1.662.—Herrero García, D. Pedro.
 1.663.—Gené Gelonch, D. Sebastián.
 1.666.—Pérez Roncal, D. Manuel.
 1.667.—Fernández Lorenzo, D. Clemente Vidal.
 1.668.—Acosta Rodríguez, D. Francisco.
 1.669.—Gallego Seara, D. Manuel.
 1.670.—Guerrero Parra, D. Pedro.
 1.671.—Porcel Molero, D. Juan Celedonio.
 1.672.—León Sánchez, D. Fidel.
 1.673.—Cordón Vázquez, D. Maximiliano.
 1.675.—Alonso Castro, D. Santos.
 1.677.—Iglesias Alvarez, D. Manuel.
 1.678.—Aparicio Pérez, D. Faustino.
 1.679.—Rodríguez Bocos, D. Teodosio.
 1.680.—González Paredes, D. Agustín.
 1.681.—Arias Rodríguez, D. Antonio.
 1.682.—Simón Sánchez, D. Antonio.
 1.683.—Cabezas Fernández, D. David.
 1.684.—Martín Morán, D. Evelio.
 1.685.—Moreno Núñez, D. Ingenio.
 1.686.—Moreno Núñez, D. Casimiro.
 1.687.—Sánchez Beato, D. Angel.
 1.688.—Seisdedos Hernández, don Juan.
 1.689.—García Carbajo, D. Agustín.
 1.690.—Pérez Falagán, D. Tomás.
 1.691.—Sánchez Sánchez, D. Ceferino Carmen.
 1.692.—Miguel Manzano, D. Luis.
 1.693.—Serrano Ventura, D. José.
 1.694.—García Chapinal, D. Máximo.
 1.695.—Lecumberri Oreja, D. Angel.
 1.696.—López Martínez, D. Manuel.
 1.697.—Rodríguez Palmaret, don Fernando.

1.698.—Sevilla Quijada, D. Basiano.
 1.699.—Sedano Sedano, D. Ubaldo.
 1.700.—Romero Martínez, D. Santiago.
 1.701.—Mira-Perceval Almiñana, don Antonio.
 1.702.—Alvarez Cifuentes, D. Carlos Luis.
 1.703.—Reglero Rodríguez, D. Gómino.
 1.704.—Pérez Batlle, D. Ramón.
 1.705.—Rivas Gutiérrez, D. Domingo.
 1.706.—Hernández Hellín, D. Julio.
 1.707.—Martín Martín, D. Juan.
 1.708.—Abarquero Termiño, D. Esteban.
 1.709.—Martínez de la Huerga, don Francisco.
 1.710.—Ramos Castilla, D. Manuel.
 1.711.—Menor Quintas, D. Felisardo.
 1.712.—Villar Baena, D. Almirio.
 1.713.—Barrios García, D. Porfirio.
 1.714.—Villena Rubio, D. Antonio.
 1.715.—Pardo Merino, D. José.
 1.716.—Díaz Oramas, D. Miguel.
 1.717.—Serrano Tomás, D. Vicente.
 1.718.—Fuente Aguilar, Emiliano de la.

El sorteo previo a que hace referencia la regla 5.ª de las instrucciones acordadas por esta Dirección general en 23 de Octubre de 1924, se llevará a efecto públicamente en este Ministerio, Salón de actos del Real Consejo de Sanidad, el día 6 del corriente y hora de las cuatro de la tarde.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Director general de Administración, Calvo Sotelo.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Zaragoza), dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Ariño (Teruel), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a

estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Potanes (Toledo), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Moncalvillo de Hueta (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer,

debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cascajares (Segovia), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Aldealuenga de Santa María (Segovia), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios

que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villarejo Seco (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, a vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Betanzos a Jubia, kilómetros 18 al 27, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Pedro Pardo Fandiño, vecino de Ordenes, provincia de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 85.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.222,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. Pedro Pardo Fandiño, vecino de Ordenes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 57 al 77 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isidoro Mallor Gen, vecino de Híjar, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contra por la cantidad de 160.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 221.087,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Isidoro Mallor Gen, vecino de Híjar.